

# SECCIÓN JUDICIAL

## Remates

### JORGE CARLOS SAMMARTINO

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Pergamino, hace saber por dos días que en autos "Mirad, Adrián Antonio y otros c/confecciones Bis-Sur S.R.L. s/ Materia a Categorizar" Expte. N° 79962, el Martillero Jorge Carlos Sammartino, T. 1 F. 25 N° 73, venderá en pública subasta el inmueble propiedad de la fallida, cuya nomenclatura catastral corresponde a: Circ. I, Sección A, Manzana 20, Parcela 9 b, Matrícula N°10257 de Pergamino. Ubicado en calle Lagos 602, - intersección de las calles San Nicolás y Lagos de Pergamino-. La venta se instrumentará bajo las siguientes modalidades y tiempos: a) La subasta de mejoras de ofertas se llevará a cabo EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, en dependencias del Juzgado Civil y Comercial N°2 de Pergamino A LAS 10HS. b) Previamente los postulantes a comprar allegarán sus propuestas al Juzgado en los términos y plazos que a continuación se establecen. Las ofertas articuladas por los licitantes se entregarán en sobre cerrado por ante el Secretario del Juzgado, hasta el día 1 de Noviembre de 2018, en horario hábil del juzgado, funcionario que extenderá a favor del oferente constancia de la entrega. c) El sobre en cuestión contendrá en su interior, nota que identifique el remate en el que se acompañe la oferta, con mención del Juzgado, secretaría, carátula y número de causa de la subasta. El monto de la oferta -que en ningún caso será inferior a la base de la subasta- expresado en números y letras, firmado por el oferente, o el facultado a ese fin de resultar la licitante una entidad jurídica. Se acompañará depósito judicial en el Banco Pcia. de Bs.As.-Sucursal Pergamino Centro-, a nombre del juzgado, una suma que ha de ascender al 10% del valor de la oferta, que operará como garantía de mantenimiento de aquella, y que será restituida a los firmantes dentro de las setenta y dos horas de realizada la subasta a los oferentes que no resulten compradores. Para el adjudicatario oficiará como seña a cuenta del precio final, debiéndose integrar en el mismo acto en caso de resultar la oferta mayor. Deberá contener además: Nombre y apellido o título de la razón social oferente, domicilio real y constituido en jurisdicción del juzgado, documento personal o certificación de la constitución del directorio con mención de nombres y apellidos, documentos, cargos, copia autenticada del contrato social y acta de directorio en la que se faculte a comprar. d) El día de la apertura de sobres, en el lugar "ut-supra" indicado y a la hora fijada, el martillero actuante procederá a la apertura de aquellos, verificando el contenido y controlando su ajuste con los requisitos del pliego, leyendo las ofertas, identificando a su postulante. En el punto ha de quedar en claro, que solamente participarán de la segunda etapa del acto licitatorio quienes en tiempo y forma hubieran presentado oferta por Secretaría en las condiciones requeridas y se hallen presentes en el acto. El martillero invitará a los ofertantes presentes a mejorar ofertas, las que se irán receptando por ruedas, quedando excluidos los postulantes que no propongan mejoras, con constancia de todo lo actuado mediante acta suscripta por el actuario. Receptadas las ofertas, concluida en su caso las rondas de mejoras, el martillero seleccionará la mejor oferta procediendo, en el mismo acto, a adjudicar a su titular el inmueble licitado.- condiciones: Base \$ 15.928.675,30- Seña 10%. - Saldo de precio: dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, sin necesidad de notificación o intimación alguna (Art. 581 del C.P.C.). Sellado 1,2%. Comisión: 5% más IVA y 10% sobre la comisión por aportes previsionales, a cargo del comprador. Visitas: 30 y 31 de octubre de 2018, de 15 a 18hs. No se permitirá la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 de C.P.C.- texto sustituido por la Ley 11.909- ni la cesión del boleto de compraventa. Estado de ocupación: Se encuentra ocupado, funcionando un establecimiento educativo con contrato de locación vigente hasta el 20 de setiembre de 2020. -Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble devengadas con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser pagadas en tanto hayan sido verificadas en el orden, medidas y tiempos que establece la Ley 24.522, las deudas devengadas con posteridad a la quiebra y hasta la fecha de remate serán pagadas conforme a lo normado por el Art. 240 de la Ley Concursal, y que las deudas devengadas con posterioridad al remate como así también los gastos de escrituración, serán a cargo exclusivo del adquirente en subasta. Pergamino, 3 de octubre de 2018. Andrea M. Oliver, Secretaria.

C.C 11.639 / oct. 18 v. oct. 24

### DIEGO MALATINI

POR 2 DÍAS - El Juz. de Paz Letrado de Pehuajó dispuso subastar EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11 HORAS en galpón ubicado en intersección de las calles Gorostiaga y Rawson ( predio ferrocarril) de la ciudad de Pehuajó, el siguiente bien: automotor marca Volkswagen, Modelo LY. Surán 90 D, año 2010, Dominio IVE-427. Sin Base, al contado y mejor postor. Iva s/valor s/c del comprador. Honorarios 10 % p/comp. mas ap. prev. Subasta dispuesta en autos "Brouckaert, Mirko Aníbal c/ Saenz, María Justina y Otros s/ Cobro Ejecutivo", Expt. N° 401/2017. Demás informes: Al martillero Diego Malatini, Oro N° 416, Tel. 02392-430076, rematesti@outlook.com o podrá consultarse directamente al Juzgado en forma personal o al telefónicamente. Pehuajó, 12 de octubre de 2018.

T.L. 77.733 / oct. 22 v. oct. 23

### ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de la Costa, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T°II F°57 CMD) rematará, el DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 09.45HS., en el Club Mar del Tuyú, sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en Av. III y calle 16, de San Clemente del Tuyú, Circ. IV; Sec. C; Manz 208; Parc. 01C; Subparc. 01, Mat. 9957 del Partido de La Costa (123).- Medidas: 17,44mts2.- Base: \$96.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 22 de Noviembre de 2018, a las 09.45hs, base de \$48.000.- Un Garage, atendido por Sr. Todino Federico Antonio manifestando que es dueño y vive en el inmueble de Av. III y calle 16 (Parcela 1c). La subparcela 1 se encuentra unificada con dicha propiedad la misma mide 2,80 metros de frente aprox. por 6 metros de fondo. Se visualiza espacio común un patio de casa (parcela 1c) y que es utilizado

como galpón para guardar herramientas, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 06/09/18: \$ 25.800,46.- Arba al 07/09/18: \$3.292,30.- Señá 20%. Comisión 3% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador IVA. Sellado 1,2%. - Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 13/11/18 de 16.30 a 17.00 Hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Se encuentra prohibida la cesión del boleto.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos \Municipalidad de La Costa c/ Todino Federico Antonio y Otra s/ Apremio\ (Expte. N° 13979/01).- Mar del Tuyú de de 2018.

C.C. 203.901

## LAURA M. C. AMORELLI

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Carmen de Areco hace saber que por subasta electrónica (Ac. 3604 SCJBA) se rematará un automotor marca Renault, modelo Kangoo Confort 1.5 DCI 2P, dominio HUY377, con precio de reserva de pesos veinte mil (\$20.000,00) al contado, al mejor postor y con una duración de diez (10) días comenzando la puja el DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 HS. y finalizando el DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8,30 HS. por intermedio de la martillera Laura M. C. Amorelli (02326-422091 arepropinmo@yahoo.com.ar. Visitas el día 31 de octubre de 2018 de 10 a 12 horas en el domicilio sito en acceso 16 de Julio y Muñoz de Carmen de Areco; El acta de adjudicación se fijará entre los 5 días de aprobada la subasta. Para participar se deberá depositar en concepto de garantía la suma de \$ 1.000,00; que se efectuarán en Banco de la Pcia. de Bs. As. Sucursal Carmen de Areco en la Cuenta 7140-027-500.789/7, C.B.U. 01403280-277140500787975, CUIT 30-99913926-0. Comisión del Martillero 10% más el 10% aportes previsionales a cargo del comprador. Deuda ARBA al 11/10/2018 \$ 15.600.- Para poder adquirir la calidad de oferentes deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el RGSJ, con una antelación mínima de tres (3) días al comienzo de la subasta, acompañando el comprobante de depósito de garantía de la oferta.- Se prohíbe la compra en comisión y cesión del boleto de compraventa. La Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas (Acuerdo 3604), se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires www.scba.gov.ar. Permitiendo el seguimiento en directo por Internet de las subastas en forma anónima. Los usuarios registrados -inscriptos para participar de la subasta- quedarán habilitados a pujar de manera electrónica como en el Acuerdo se regula.- Para mayor información dirigirse a la Martillera, al Juzgado o al Seccional Mercedes del Registro General de Subastas Judiciales sito en esquina de calle 22 y 23 Mercedes; autos: "Torretta Julio C. c/Minadeo Guillermo D.s/ cobro ejecutivo" 10054; Carmen de Areco, 18 de Octubre de 2018. Fdo: María Inés Espil, Secretaria.

C.C. 203.989 / oct. 23 v. oct. 24

## ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de General Lavalle, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T°II F°57 CMD) rematará, el DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10.10 HS., en el Club \Mar del Tuyú\, sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en calle Saconni e/ Campos y Chascomús, de Mar de Ajó, Circ. IX; Sec. C; Manz 244; Parc. 01R, Fol. 1809/47 del Partido de Gral. Lavalle (42).- Medidas: 250mts2.- Base: \$120.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 29 de Noviembre de 2018, a las 10.10 hs., base de \$60.000.- Un baldío libre de ocupantes, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 18/05/15: \$ 26.654,30.- ARBA al 16/07/2015: \$ 824,40.- Señá 20%. Comisión 3,5% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador IVA. Sellado 1,2%. - Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 21/11/18 de 11.30 a 12.00 Hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos \Municipalidad de La Costa C/ sucesores de Alberto Simonetti y Otras S/ Apremio\ (Expte. N° 5159/90).- Gral. Lavalle.

C.C. 204.000

## ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de General Lavalle, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T°II F°57 CMD) rematará, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10.25 HS., en el Club \Mar del Tuyú\, sito en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, el inmueble sito en calle Saconni e/ El Ancla y Lobo de Mar, de Mar de Ajó, Circ. IX; Sec. D; Manz 02M; Parc. 09, Fol. 1154/47 del Partido de Gral. Lavalle (42).- Medidas: 237,50mts2.- Base: \$176.000.- En caso de fracaso, nueva subasta el día 29 de Noviembre de 2018, a las 10.25 hs., base de \$ 88.000.- Una casa casi demolida del todo y las averiguaciones con los vecinos resultan infructuosas, según mandamiento de autos.- Munic. de La Costa al 04/05/16: \$ 46.186,11.- Arba al 08/04/16: \$ 1.315,30.- Aguas de La Costa al 19/09/16: \$ 336,81.- Señá 20%. Comisión 3,5% con más el 10% de Aportes de Ley a cargo del comprador IVA. Sellado 1,2%. - Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta.- En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos.- El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto.- Visitas: 21/11/18 de 12.00 a 12.30 hs.- Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.- Para más datos consultar expediente.- Venta decretada en autos \Municipalidad de La Costa c/ Gatti Angelica P. y Otra s/ Apremio\ (Expte. N° 4602/90).- Gral. Lavalle.

C.C. 204.003

# Agencias

## CASA CENTRAL

POR 10 DÍAS - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 13 e/47 y 48 de La Plata, cita por diez (10) días a CACOPLA S.R.L. para que conteste el traslado de demanda conferido en autos "Fernández Raquel Noemí c/ Cacopla SRL S/ Prescripción Adquisitiva Larga", a fs. 176, y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble en calle 56 N° 1641 e/ 27 y 28 de La Plata, Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección R, Manzana 1402, parcela, 14 a, matrícula N° 65197 (055), ello bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes. La Plata 17 de Septiembre del 2018.

C.C. 11.293 / oct. 10 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica y emplaza a SPOTO ÁLVAREZ GUSTAVO JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-181510-3 (N° interno 1708) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Culposas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 3 de octubre de 2017.-Y Vistos: Esta causa N° 181510-3 (N° interno 1708) del registro de este Juzgado y N° 3516/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada: "Spoto Álvarez Gustavo Javier S/Lesiones Culposas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones culposas presuntamente ocurrido el 28 de noviembre de 2000 en Avellaneda del hecho del que fuera víctima Alexis Campos y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que en fecha 17 de noviembre de 2004, se dispuso la Rebeldía y orden de comparendo compulsivo del nombrado, suspendiéndose consecuentemente, el trámite del proceso. Que el día 25 de febrero de 2016 (ver fs. 180), se dejó sin efecto la Rebeldía. Que a fs. 202 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al Amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada: "O.L.A. S/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras). "Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 4 de junio de 2003 de fs. 93/95 vta. y la radicación de fecha 13 de septiembre de 2004 de fs. 149, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 193 y 199, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por Prescripción, respecto del encartado Spoto Álvarez Gustavo Javier, en la presente causa N° 07-181510-3 (N° interno 1708) que se le sigue en orden al delito de Lesiones Culposas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Spoto Álvarez Gustavo Javier, titular de DNI 28.067.964, de 29 años de edad, de ocupación taxista, nacido el 22 de julio de 1975 en Lanús, Provincia de Buenos Aires, hijo de Osvaldo Ángel y de Maximiana Álvarez, con domicilio en Bolaños 927 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria, Banfield, 2 de octubre de 2018. Analía V. Di. Giacomo, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.537 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta cita y emplaza a LACUADRA CARLOS ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-1485-15 (N° interno 5333) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Lacuadra Carlos Alberto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 2 de octubre de 2018. Y visto...Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Lacuadra Carlos Alberto Por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (Art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto librese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado. Secretaria, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.538 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MACÍAS MARIO ERNESTO, en la causa N° 07-01-2708-16 (N° interno 5930) seguida al nombrado

en orden al delito de Usurpación de Autoridad, Títulos y Honores y Usurpación Propiedad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 22 de junio de 2018. Autos y vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-01-2708-16 (N° interno 5930) seguida a Macías, Mario Ernesto por el delito de Usurpación de Propiedad en concurso ideal con Usurpación de Títulos u Honores, y considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el Instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.) Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-01-2708-16 (N° interno 5930) respecto a Macías, Mario Ernesto a quien se le imputara los delitos de Usurpación de Propiedad en concurso ideal con Usurpación de Títulos u Honores, hecho presuntamente ocurrido el día 1 de abril de 2016 en el Partido de Ezeiza. Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Macías Mario Ernesto, titular de DNI 20.549.946, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 01/05/1968, hijo de Mario Manuel Macías y de Onelia Éliada Oliva, domiciliado en El Ñandubay N° 620 de La Unión Ferroviaria, Partido de Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3491048, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 839662 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2018 se dispuso: "Banfield, 3 de octubre de 2018. Por recepcionadas las actuaciones que anteceden, agréguese y en atención a su contenido notifíquese al encartado Macías lo resuelto a fs. por intermedio de edictos. Fdo: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 3 de octubre de 2018. Maximiliano L. Estévez, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.539 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta cita y emplaza a NAVEIRO GASTÓN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-49980-16 (N° interno 6131) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield. Y visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Naveiro Gastón por intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebelía, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.540 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a PABLO LEDESMA y JORGE LUIS ACUÑA, en la causa N° 2735-C caratulada: "Martínez, Maximiliano; Suárez, Jorge; Martínez, Fabián; Ruiz, Lucas; Ávalos, Brian; Rojas, Nahuel; Cativa, Franco; Pérez, Carlos; Araujo, Brian; Ibarra, Emanuel; Pralong, Mateo; Cortez, Juan Carlos; Caruso, Agustín; Acuña, Jorge; Ling, Juan; Ledesma, Pablo; Chamorro, Cristian, y Rodríguez, Miguel S/ infracción art. 10 Ley 11.929" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "Banfield, 28 de septiembre de 2018. Autos y vistos:.. Considerando: Que se inician estas actuaciones, en orden a la infracción a la Ley 11.929, por acta de procedimiento obrante a fojas 1/vta., la cual da cuenta de un hecho supuestamente acaecido el día 10 de diciembre de 2017 en el estadio de Los Andes más precisamente en el pre-cacheo de la calle Boedo y Estrada de Lomas de Zamora, donde el Oficial Principal Ricardo Quintana, el Oficial Subayudante Alan Motto y el Teniente Julio Valdez, ambos numerarios de la Seccional Primera de Lomas de Zamora, observaron distintos grupos de simpatizantes del Club Atlético Los Andes intentaban ingresar sin entrada al estadio, siendo que al invitar a los mismos que desistan de su actitud y que se retiren del lugar, comenzaron a insultar al personal policial y a arrojar botellas al suelo, razón por la cual se interceptó y se identificó a alguno de ellos, los cuales resultaron ser Maximiliano Martínez; Fabián Martínez; Jorge Suárez; Lucas Matías Ruiz; Cristian Chamorro; Miguel Rodríguez; Brian Ávalos; Brian Nahuel Rojas; Franco Cativa; Carlos Alberto Pérez; Braian Gabriel Araujo Artaza; Emanuel Federico Ibarra; Mateo Pralong; Juan Carlos Cortez; Agustín Caruzo; Jorge Luis Acuña; Juan Fernando Lind y Pablo Ledesma, motivo por el cual fueron trasladados al asiento de la dependencia antes indicada. Que radicadas las actuaciones ante esta judicatura, la firmante ordenó la citación de los efectivos policiales intervinientes en el acta de procedimiento de fs. 1/vta., Alan Motto y Julio Valdez, quienes -bajo juramento de Ley- a fs. 249 y 250 respectivamente, reconocieron las firmas insertas en el acta como propias manifestando también que no recordaban el hecho que los convocaba. En esta inteligencia, entiendo que el acta de procedimiento al ser instrumento público da fe de lo sucedido y constituye un relato valedero del que se nutre el Juzgador que interviene en la causa para tener por acreditados los hechos que en aquella se describen. Es decir resulta el andamiaje judicial por el cual se pone en funcionamiento el procedimiento, por ello a lo largo del proceso, las personas que tomaron participación del acto deben ratificar lo sucedido y sus relatos deben ser contestes con lo plasmado en ellas para su convalidación. Ante esta circunstancia señalada y al no recordar los funcionarios actuantes el contenido del acta que dio origen a las actuaciones, hacen que esta pieza no pueda ser tenida como un elemento fundamental para tener por acreditados los hechos que se afirman. En definitiva, ante la carencia de elementos objetivos que me permitan seguir adelante con las actuaciones, entiendo que corresponderá sobreseer a los nombrados, atento los fundamentos expuestos por lo que Resuelvo: I) Sobreseer a Maximiliano Daniel Martínez, DNI 49.355.286, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Logio Lautaro N° 1812 de Florencio Varela, nacido el día 14 de noviembre de 1998; Fabián Martínez, DNI 49.355.284, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Logio Lautaro N° 1812 de Florencio Varela; Jorge Suárez, DNI 35.863.472, argentina, soltero desocupado, domiciliado en la calle Machado N° 288 de Lomas de Zamora, nacido el día 29 de septiembre de 1985; Lucas Matías Ruiz, DNI 34.091.641, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2347 de Lomas de Zamora; Cristian Chamorro,

DNI 32.843.445, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Espronceda N° 476 de Lomas de Zamora, nacido el día 24 de abril de 1987; Miguel Rodríguez, DNI no recuerda, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle O'Higgins N° 223 de Lomas de Zamora, nacido el día 17 de marzo de 1996; Brian Ávalos, DNI 38.620.769, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 1832 de Lomas de Zamora, nacido el día 8 de diciembre de 1994; Brian Nahuel Rojas, DNI 40.538.336, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2049 de Lomas de Zamora, nacido el día 5 de julio de 1997; Franco Cativa, DNI 38.353.743, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Lavarden N° 966 de Lomas de Zamora; Carlos Alberto Pérez, DNI 33.271.770, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Evaristo Carriego N° 740 de Lomas de Zamora, nacido el día 26 de septiembre de 1987; Braian Gabriel Araujo Artaza, DNI 37.906.766, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Bolonia N° 2658 de Lomas de Zamora; Emanuel Federico Ibarra, DNI 37.256.753, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Arana Goiri N° 1997 de Lomas de Zamora, nacido el día 2 de agosto de 1994; Mateo Pralong, DNI 38.351.281, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Calcagno N° 278 de Lomas de Zamora, nacido el día 3 de abril de 1993; Juan Carlos Cortez, DNI 37.788.789, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdó N° 151 y Bermejo de Lomas de Zamora; Agustín Caruzo, DNI 40.931.549, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Madariaga N° 643 de Lomas de Zamora; Jorge Luis Acuña, DNI 32.146.313, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo N° 2128 de Lomas de Zamora, nacido el día 29 de enero de 1986; Juan Fernando Lind, DNI 37.256.751, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Machado N° 164 de Lomas de Zamora, nacido el día 26 de julio de 1994 y Pablo Ledesma, DNI 38.931.312, argentina, soltero, desocupado, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo N° 2128 de Lomas de Zamora, nacido el día 4 de abril de 1995, en orden a la infracción a la Ley 11.929, por los argumentos expuestos precedentemente. (Artículo 341 del Ritual Bonaerense). Regístrese. Notifíquese al Sr. Defensor interviniente y a los infraccionados. Comuníquese a quien corresponda. Finalmente Archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Así también: "Banfield, 9 de octubre de 2018. Atento lo informado a fs. 253/258, notifíquese a los inculcados Pablo Ledesma y Jorge Luis Acuña de la resolución de fs. 251/252vta., por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 9 de octubre de 2018.

C.C. 11.541 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial San Martín, Buenos Aires, a cargo de los Dres. Julio César Di Giorgio, Mónica De Benedetto y Marcelo Machado, Secretaría Única a cargo de la Dra. Andrea Schipelut, en causa N° 3597 S/Violación de Domicilio, Portación Ilegal de Arma de Uso Civil. Destinatario: GUSTAVO RUBÉN DISTAULO, argentina, soltero, instruido, nacido el 31 de diciembre de 1995 en Los Polvorines, hijo de Rubén Enrique Distaulo y Laura Maidana, con último domicilio en la Calle Quintana N° 2964 de la Localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, titular del DNI 39.430.404, se cita y emplaza al nombrado, a fin que comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, transcribiéndose a tal fin el decreto que así lo ordena: "San Martín, 29 de mayo de 2018... Gustavo Rubén Distaulo... cítese al nombrado mediante edicto, bajo apercibimiento de decretar su averiguación de paradero y citarlo a primera audiencia, conforme lo normado por los Arts. 129, del C.P.P. Fdo.: Julio César Di Giorgio, Presidente." Secretaría, 29 de mayo de 2018. Andrea Schipelut, Secretaria.

C.C. 11.552 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 37-2016, caratulada: "Hugo Damián Ulloa por Desobediencia la Autoridad.- (Art. 239 del C.P.), que instruyera la UFI N° 6 de la Ciudad de Tres Arroyos, bajo el N° de I.P.P. 02-01:000046-16/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 23 de septiembre de 2018.- Atento a lo informado por Sra. Auxiliar Letrada de la Defensoría Oficial de esta Ciudad, Dra. Luciana Bellingeri, no pudiendo ser habido el imputado HUGO DAMIÁN ULLOA, resultando negativas las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio, cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante, este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su detención, cuyos datos personales son: Hugo Damián Ulloa, DNI 34.624.795, de 29 años de edad, sin apodos, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la Ciudad de Tres Arroyos, el día 18 de junio de 1989, hijo de Ernesto Hugo (v) y de Sonia Liliana Isea (v), con último domicilio fijado en calle Uspallata N° 268 de Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303,304 y cons. del C.P.P. Notifíquese al Agente Fiscal Defensa Oficial interviniente." Fdo. Gabriel Giuliani, Juez Correccional. María Florencia Zunino, Secretaria.

C.C. 11.544 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 24854/ I.P.P. N° PP-03-00-007757-10/00 caratulada: "Demetrio, Emilio S/Estafa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a EMILIO DEMETRIO, DNI 18.753.944 con último domicilio conocido en calle 17 de agosto N° 418 de Coronel Suárez, la siguiente resolución: "Dolores, 31 de agosto de 2018 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emilio Demetrio y Considerando: Que a fs. 106 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ Nro. 3, Dr. Diego Fernando Torres, solicita se sobresea al imputado Emilio Demetrio por el delito de Estafa, previsto y reprimido en el art. 172 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (17 de diciembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62, inc. 2 en su relación con el art. 172 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Torres. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia al presente ha transcurrido el exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67, inc.4 del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del CPP. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 inc. 3, 62 inc. 2, y 67 del C. Penal; y arts.

321, 322, 323. Inc. 1 y 324 y conc. del CPP, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Emilio Demetrio, argentina, con DNI 18.753.944, nacido el 17 de octubre de 1966, hijo de Salvador Francisco Demetrio y de Marica Demetrio, domiciliado en calle 17 de Agosto N° 418 de Coronel Suárez, en orden al delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Defensor particular, Agente Fiscal e imputado.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 19 de septiembre de 2018. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Coronel Suárez 2da. en el que se informa que el encartado Emilio Demetrio no pudo ser notificado de la resolución de fs. 107 y vta. ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Cristian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 11.545 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS – En causa N° 13.952 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-7316-10 caratulada: “Tandi Chambique Antonio S/Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido TANDI CHAMBIQUE ANTONIO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Glew, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores 3 de octubre de 2018. Autos y vistos: .. Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Antonio Tandí Chambique, DNI no recuerda, paraguaya, soltero, instruido, empleado, nacido el día 14 de octubre de 1987 en Otaño, hijo de Osvaldo Tandí (v) y de Faustina Chambique (v), con último domicilio conocido en calle Garay N° 311 de la Localidad de Glew; en orden al delito de Robo, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º en rel. al art.164 todos del C.P. y 323 inc. 1º del C.P.P. 11.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta Causa N° 13.952 P.P. N° 03-00-7316-10 sobre Antonio Tandí Chambique, conforme lo resuelto en el punto precedente. A tal fin líbrese oficio de estilo... Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores 3 de octubre de 2018. Autos y Vistos:... Resuelvo:... III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Antonio Tandí Chamhique sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Fdo. Gastón Giles, Juez.

C.C. 11.546 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En el P.P. N° 03-02- 2795-12 seguido a Patri Rubén Ángel y Otros por Vejaciones Agravadas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido RUBEN PATRI, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido De La Costa, de la sentencia dictada por la Cámara Penal Dptal., el 28/09/2017 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechazan las apelaciones deducidas a fs. 506/508, y a fs. 513/514 y se confirma la resolución recurrida dictada a fs. 494/504 y vta., por el Sr. Juez de Garantías Dr. Gastón E. Giles en cuanto resolvió denegar el sobreseimiento solicitado por la Defensa interviniente, por improcedente (art. 323, a contrario y ccs. del CPP), y elevar a juicio los presentes actuados, Proceso Penal N° 03-02-2795-12 seguido a Rojas Hugo Daniel, Geber Ángel Custodio y Patri Rubén Ángel, por suponerse los coautores penalmente responsables del delito de Vejaciones Agravadas por Causar un Daño en el cuerpo y la Salud, previstos y sancionados por los Arts. 144 bis inc.2 en relación con el art. 142 inc. 3 del Código Penal. Firmado Susana Miryan Darling Yaltone. Fernando Sotelo. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria.” A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: “Dolores, 1 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Por recibido el escrito que antecede, téngase presente lo manifestado por la Defensa Oficial y atento lo que surge de lo informado a fs. 579 y vta., del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en los domicilios fijados por el coimputado Rubén Patri, y lo resuelto por la Cámara Penal Dptal., a fs. 546/552 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez.” Jorge Martínez Mollard, Secretario.

C.C. 11.547 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En el I.P.P. N° 03-03- 3175-14, seguido a Sonetti Imblaip Maximiliano por Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido MAXIMILIANO MIGUEL SONETTI IMBLAIP, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Pinamar, los siguientes texto que a continuación se transcriben: “Dolores, 31 de agosto de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: 1.- Sobreseer Totalmente a Sonetti Imblaip Maximiliano Miguel, titular del DNI 36.537.932, nacido el 17 de noviembre de 1991 en la Localidad de General Madariaga, de estado civil soltero, de ocupación mecánico de motos y pintor, instruido, hijo de Horacio Orlando Sonetti (v) y de Eva Alejandra Imblaip (v), domiciliado en calle Montevideo N° 1840 entre Arcachon y Tuyu de Ostende Partido de Pinamar; en orden al delito de Encubrimiento (art. 277 inc. 1 apartado c del C.P.), en atención a lo dispuesto en el art. 59 inc. 7 del C.P. y J23 inc. 1º del C.P.P. por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha. II.- Disponer el archivo de la presente, a tal fin remitase esta al Archivo Departamental ordenando su Destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo. (Arg. Art. 115 e) 3º Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley....Firmado. Gastón E. Giles, Juez.” A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: “Dolores, 1 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 239 , del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en los domicilios fijados por imputado Sonetti Imblaip, y lo resuelto por el suscripto a fs. 232/233, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles, Juez”. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías.

C.C. 11.548 / oct.17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En causa N° 21658 Cinturion, Marcelo Javier S/Lesiones Agravadas (JG4),- a los efectos de que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días, a fin de notificar a CENTURIÓN MARCELO JAVIER cuyo último domicilio conocido era 63

N° 1172 de la Localidad de Mar del Tuyú, la resolución dictada por éste Tribunal el 2 de octubre del corriente, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se desestima el recurso de apelación interpuesto, y se confirma la resolución de fs. 56/58 y vta., que resolvió no hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Martín Miguel Molina, Elevar la presente causa a juicio que se le sigue a Cinturion, Marcelo Javier por los hechos calificados como: "Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, previsto y reprimido por los arts. 89 y 92 del Código Penal". Fdo.: Susana Miriam Darling Yaltone. Luis Felipe Defelitto, María Lucrecia Angulo, Abogada. Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria.

C.C. 11.549 / oct. 17 v. oct. 23

**POR 5 DÍAS** - En causa N° 27.168 - IPP PP-03-02-004793-17/00 caratulada: "García, Jorge Omar S/Usurpación de inmueble - Art.181 Inc.1° de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Leopoldo Mancinelli, por subrogación de su titular Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JORGE OMAR GARCIA cuyo último domicilio conocido era en calle España N° 84, Planta Baja de Lomas Zamora, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 14 de mayo de 2018. Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de orden de reintegro esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 Departamental, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-03-004793-17/00 Y Considerando: I) Que la denunciante Adriana Susana Abratte a fs. 02 y vta manifiesta haber sido desposeída del lote de su propiedad sita en calle Destructor San Luis entre Rastreador Bouchard y Submarino Santiago del Estero de Aguas Verdes, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección AA, Maz 240, Parcela 5, solicitando se arbitren los medios para que sean expulsados los presuntos usurpadores haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida el lote en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento civil y comercial. III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, denuncia penal de fs 02/vta, inspección ocular de fs 05/vta, placa fotográficas de fs 06/vta y 56/7, croquis ilustrativo de fs 07 y 58 y 55/vta, documental de fs 09/18, informes de fs 96/97, 104, documental de fs 105/107, y demás constancias de autos, entiendo el firmante que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán. IV) Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (art 83 inc 7°), resultando procedente la medida cautelar de expulsión de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. V) Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por la denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que evite la prolongación de los efectos de una conducta "prima facie" ilícita (art 146 del CPP). Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por arts. los 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal; arts. 2460, 2468 y ccds. del C.C., Resuelvo: 1. Disponer con Medida Cautelar la expulsión del imputado Jorge Omar García y la totalidad de los ocupantes, del lote sito en calle Destructor San Luis entre Rastreador Bouchard y Submarino Santiago del Estero de Aguas Verdes, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección AA, Maz 240, Parcela 5 y su restitución a Adriana Susana Abratte, autorizando el uso de la fuerza pública.- La presente medida se efectivizará previa caución juratoria de la denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. 2.- En caso de constatare la presencia de menores de edad al momento de efectivizar la medida, se deberá dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; dicha medida estará a cargo de la autoridad policial de intervención.- Notifíquese a Jorge Omar García, a la Sra. Adriana Susana Abratte, a la Defensoría Oficial y al Sr. Fiscal interviniente. Líbrese oficio al Destacamento Aguas Verdes, a fin de que se cumplan las notificaciones que le resultan pertinentes en el término urgente de 24 horas, debiendo ser remitidas las constancias resultantes de dicho trámite, vía fax a esta sede, a la brevedad, haciendo saber que la medida dispuesta no se hará efectiva hasta tanto el resolutorio no se encuentre firme y consentido. Regístrese...." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con el Informe Policial de fs. 131, procédase a notificar al Sr. Jorge Omar García de la resolución de fecha 14 de mayo de 2018, obrante a fs. 115/116 por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.-Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.- Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante -Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.521 / oct. 17 v. oct. 23

**POR 5 DÍAS** - En IPP PP-03-02-006669-17/00 caratulada: "Gugliotta, Gustavo Martín S/Usurpación de Inmueble" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado GUSTAVO MARTÍN GUGLIOTTA cuyo último domicilio conocido era en calle Dolores N°870, San Justo, Partido de La Matanza, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 17 de mayo de 2018.-Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de reintegro esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 11 de Mar de Ajo, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-02-006669-17/00 Y Considerando I) Que el denunciante a fs. 01 y vta manifiesta haber sido desposeído de la vivienda de su propiedad sita en calle 68 N° 88 de la Localidad de Mar del Tuyú, solicitando se arbitren los medios para que se haga efectivo el reintegro del inmueble haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida la vivienda en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento civil y comercial III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, acta de denuncia penal de fs. 01/vta., acta de inspección ocular de fs. 04/vta., croquis ilustrativo de fs. 05, placas fotográficas de fs. 05 vta./07 vta., declaración testimonial de fs. 08/vta., documentación de fs. 09/11, declaración testimonial de fs. 19/20, declaración testimonial de fs. 29/32, documentación de fs. 34/45, presentaciones de fs 48, 52/53, 56 y 58/vta., informe policial de fs. 54 (mismo de fs. 69), copias de la IPP Nro. PP-03-02-006635-17/00 de fs. 71/337, inspección ocular de fs 338, placa fotográfica de fs 339, croquis ilustrativo de fs 340, acta de allanamiento de fs. 354/355 vta.,

declaración testimonial de fs. 356/357 (ratificando acta de allanamiento), placas fotográficas de fs. 358/363; y demás constancias de autos, entiende el firmante que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán.- IV) Que como bien lo ha entendido el Agente Fiscal Interviniente al citar a los imputados a declarar conf. art 308 del CPP, existen indicios vehementes para la perpetración del delito de Usurpación de Propiedad (art 181 inc 1º del Código de Procedimiento Penal) y motivos suficientes para sostener que los hoy imputados han participado en el mismo (art 291 del CPP). V) Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (art 83 inc 7º), resultando procedente la medida cautelar de expulsión de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. VI) Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por el denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que evite la prolongación de los efectos de una conducta "prima facie" ilícita (Art 146 del CPP). Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por arts. los 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal; arts. 2460, 2468 y ccdds. del C.C., Resuelvo: 1. Disponer como Medida Cautelar la restitución de la Vivienda ubicada en la Localidad Mar del Tuyú sita en Calle 68 Nro. 88 entre playa y calle 1. La misma se encuentra ubicada en la manzana cardinal sur con frente hacia el norte el cual no posee cerco perimetral en la parte delantera si en el pilar de energía en parte superior se halla numeral 88, resultando ser edificación material compacto a dos plantas con techo a dos aguas que en planta baja se halla el sector inferior material tipo laja de color gris, se halla puerta de madera ubicada en diagonal hacia calle 1 y una ventana con persianas plásticas con rejas. Que en planta alta se encuentra tipo balcón sin cerco y una puerta balcón. Que del lado derecho mirando de frente se halla portón de una hoja que comunica al fondo del inmueble posee paredón perimetral con vivienda linderas al Sr. Walter Luis Cañete, DNI 27.191.545, autorizando el uso de la fuerza pública. 2. En caso de constatare la presencia de menores de edad al momento de efectivizar la medida, se deberá dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; dicha medida estará a cargo de la autoridad policial de intervención.-La presente medida se efectivizará previa caución juratoria del denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. Notifíquese a los imputados Gustavo Martín Gugliotta y Juan Carlos Salvatori, al denunciante Sr. Walter Luis Cañete, a la Defensoría Oficial y al Sr. Fiscal interviniente. Librese oficio a la Comisaría de Mar del Tuyú, a fin de que se cumplan las notificaciones que le resultan pertinentes (imputados y denunciante) en el término urgente de 24 horas, debiendo ser remitidas las constancias resultantes de dicho trámite, vía fax a esta sede, a la brevedad, haciendo saber que la medida dispuesta no se hará efectiva hasta tanto el resolutorio no se encuentre firme y consentido.-Regístrese." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con lo manifestado en Informes Policiales obrantes a fs. 410 y vta. y 464 de la presente I.P.P., procédase a notificar al Sr. Gustavo Martín Gugliotta de la resolución de fecha |17 de mayo de 2018, obrante a fs. 367/368 y vta., por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.-" Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.522 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-000013-15/00 caratulada: "Alegre, Juan Pablo S/Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN PABLO ALEGRE cuyo último domicilio conocido era en calle Costanera N° 6448, de la Localidad de Mar del Tuyú, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 30 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 112 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1º del C.P.P del encartado Juan Pablo Alegre, en orden al delito de Hurto, previsto en el Art. 162 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 29/30 y vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones: "Que en éste marco el día 05 de enero de 2015, se le recibió declaración a tenor de lo normado por el artículo 308 del C.P.P., al Sr. Juan Pablo Alegre, por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el artículo 67 del C.P. interrumpió la prescripción de la acción penal."III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: "Que a mayor abundamiento y en virtud de los informes de antecedentes que obran en fojas precedentes, debo destacar que no se advierte que el imputado haya cometido un nuevo delito."IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal; " Que en el mismo plano se denota la ausencia de alguna causal que haya podido suspender la acción penal, por lo que más allá de los elementos probatorios colectados en la presente, lo cierto es que ponderando principios rectores del proceso penal impartido, los plazos previstos en el Art. 62 del Código Penal y el delito endilgado al encartado, entiendo que encontramos ante un cuadro fáctico por medio del cual se ha de determinar que se debe declarar la extinción de la acción penal por la prescripción del delito imputado, y en su consecuencia dictar el sobreseimiento total del Sr. Juan Pablo Alegre por los hechos aquí investigados" V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto el encartado en autos Juan Pablo Alegre, habiendo transcurrido los plazos procesales y constando en Informe del Registro Nacional de Reincidencia, obrante a fs. 106 vta., que el encartado no ha cometido nuevo delito, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.-VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1º y ccddes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5º y ccddes del CPP; Resuelvo: I. Decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Juan Pablo Alegre, de sobrenombre o apodo no posee, de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, de estado civil casado, de ocupación pizzero en la Pizza Free (calle 73 esquina 2 de este medio), instruido, nacido en Vicente López el día 02 de

enero de 1985, Documento Nacional de Identidad 31.303.964, con domicilio en calle Costanera N° 6448 de la Localidad de Mar Del Tuyu, teléfono móvil (02246) 497668, hijo de N.N. y de Alegre, Clelia Eugenia (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores en Berazategui, en la calle 143 entre 30 y 31, en orden al delito de Hurto previsto y reprimido por el art. 162 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese” Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.523 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS – En IPP PP-03-02-003393-14/00 caratulada: “Lebrero, Juan Pedro S/Robo” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN PEDRO LEBRERO cuyo último domicilio conocido era en calle Calle 14 N° 1415, de la Localidad de Santa Teresita, Partido de La Costa, la siguiente resolución: “ Mar del Tuyú, 26 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 91 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P del encartado Juan Pedro Lebrero, en orden al delito de Usurpación de Inmueble, previsto en el Art. 181 y 42 del Código Penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 32/33) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones,: “Que el día 29 de julio de 2014 se le recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. al encartado de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal. “III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta,: “Que el delito de usurpación de inmueble en grado de tentativa previsto y normado por el artículo 181 y 42 del C.P., establece una pena máxima de un año y seis meses de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años.”IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal,: “ Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endilgados y no habiendo el imputado cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs. 86e informe de Actuario de fs. 90, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento del imputado de autos por los hechos aquí investigados”. V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Juan Pedro Lebrero, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs.86, corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.-VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 59 Inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Pedro Juan Lebrero, de sobrenombre o apodo “Bochi”, de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación mantenimiento de jardines, que sabe leer y escribir, nacido en Mar de Ajó, el día 14 de mayo de 1996, Documento Nacional de Identidad 39.118.091, con domicilio en Calle 14 N° 1415 de la Localidad de Santa Teresita, teléfono móvil 0225715584741, teléfono fijo no tiene, correo electrónico no tiene, hijo de Lebrero Miguel Ángel (v), de estado civil casado, de ocupación comerciante y de Galindre Verónica Mabel (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, lugares de residencias anteriores Mar de Ajó en calle Lugones N° 265. en orden al delito de Usurpación de Inmueble en Tentativa previsto y reprimido por el Art. 181 y 42 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese.” Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 99/103, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Pedro Juan Lebrero, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 92/93.” Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.524 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000084-14/00 caratulada: “Amenazas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Mancinelli, Juez Subrogante, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado BRIAN STERLING cuyo último domicilio conocido era en Paseo 143 bis y Av. 3 de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 22 de febrero de 2017.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 61/62 vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 323 Inc 6° del C.P.P del encartado Brian Sterling, En Orden al Delito de Amenazas, Previsto en el Art. 149 Bis Parr. 1ro. del Código Penal por el cual se

receptionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P (fojas 33/34) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal, en las presentes actuaciones se investiga el siguiente hecho "Que en la localidad de Villa Gesell- Partido del mismo nombre-, a los 7 días del mes de enero del año 2014, aproximadamente pasadas las 21:00 horas, en la intersección de calle Avenida 3 entre los Paseos 133 y 135 de Villa Gesell, un sujeto adulto de sexo masculino -identificado posteriormente como Brian Sterling comenzó a proferirle amenazas contra la integridad física de Sergio Gabriel Salvador manifestándole textualmente "...encerrate porque te voy a matar te voy a dar un tiro en la cabeza...."; que luego el sujeto activo comenzó a proferir amenazas contra la integridad física de la Sra. Eliana Capo quien resulta ser la novia de la víctima antes nombrada, refiriéndole textualmente "Vos puta de mierda, tu marido es un asesino los voy a matar a los dos, a todos...". Que en el lugar mencionado se encontraban María Elisa Piriz y Marcelo Fernando Buccini quienes atemorizados por la situación deciden irse, a lo que el sindicado Brian les refiere amenazas con su integridad física manifestándoles textualmente "Ustedes son amigos de él, él es un asesino de mierda, a ustedes los voy a matar también, voy a buscar la nueve milímetros y los voy a matar a todos" logrando el sujeto activo amedrentar con sus dichos a los receptores de las amenazas".- III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta que: "Que en oportunidad que el imputado de autos fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPPBA, el mismo conforme consta a fojas 33/34vta., en uso de su derecho consagrado constitucionalmente, decidió no prestar declaración". Que asimismo tanto el imputado de autos, como la denunciante, con fecha 07 de febrero de 2017, en audiencia celebrada en sede fiscal, decidieron de común y mutuo acuerdo poner fin a esta cuestión formulando, en los términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 14.442, a un Acuerdo conciliatorio, que principalmente establece: "... Que el Sr. Brian Sterling -encartado en autos- cese su actitud en cuanto a las molestias provocadas y amenazas proferidas de manera constante a la víctima Gabriel Sergio Salvador y su grupo familiar, asumiendo el compromiso de no provocar nuevas situaciones como las denunciadas, como así también no molestar e intimidar a la víctima, aceptando tales condiciones y comprometiéndose a ello desde la fecha, aceptando la denunciante las condiciones ofrecidas...". Que atento las manifestaciones vertidas por las partes, entiende este Ministerio Público Fiscal, que habiendo arribado las mismas a un acuerdo en sede fiscal en los términos de la Ley 14.442, y teniendo en cuenta que dado ello este Ministerio Público no avanzará a la siguiente etapa procesal, es que, valorando particularmente lo pacíficamente acordado por las partes en el marco de la presente investigación - conforme lo normado en Artículo 52 de la citada Ley - estimo corresponde a esta altura, requerir el sobreseimiento del imputado a V.S. a fin de culminar con la situación de incertidumbre que padece el mismo en la presente (Arts. 1 y 2 del CPPBA). Que siendo que la víctima ha aceptado una solución pacífica del conflicto, el avanzar procesalmente comprometería otro derecho del imputado, consistente en que la causa sea resuelta sin dilaciones indebidas, siendo la única solución, a criterio de este Ministerio, salvo criterio contrario de V.S. la aplicación del sobreseimiento contemplada en el Art. 323 inc. 6 del CPPBA. Dado todo ello, que luego de lo acordado, estimo que ya no existen suficientes motivos para remitir la causa a juicio, no siendo, a esta altura razonable -objetivamente- la incorporación de nuevos elementos de cargo, no siendo pertinente, a mi entender, avanzar a la siguiente etapa." IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que: "Por lo tanto, y no obstante haberse contado en su oportunidad con elementos suficientes para receptionar declaración al imputado - Art. 308 del CPPBA-, y máxime teniendo presente el acuerdo efectuado entre las partes, ante esta sede, que pone fin al conflicto suscitado entre las partes, considero prudente elevar el presente requerimiento de sobreseimiento a vuestro Juzgado, en los términos del Art. 323 inc. 6 del CPPBA, entendiendo la suscripta que ya habiéndose formulado una imputación penal concreta en autos, lo que corresponde a fin de resolver la situación de incertidumbre el encartado es el dictado de un pronunciamiento jurisdiccional en los términos del Art. 323 del CPP y no un archivo fiscal." V.- Que a fs. 64, contesta el traslado conferido, el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D. N° 4 Pinamar, Dr. Juan Martín Enzagaray, manifestándose en un todo de acuerdo con el sobreseimiento de su ahijado procesal, Brian Sterling, impetrado por la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal.-VI. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que habiendo las partes puesto fin a la contienda mediante Acuerdo Conciliatorio, en los términos de la Ley 14.442, comprometiéndose a no provocar nuevas situaciones como la que dio origen a la presente, no pasando la investigación a una etapa posterior.- VII. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 6° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Brian Sterling, D.N.I. N° 35.041.507, de 27 años de edad, de nacionalidad argentino, hijo de Hugo Porfilio Sterlig (v) y de Nilda Inés Sotelo (v), de estado civil soltero, instruido, de ocupación peluquero, nacido el día 13 de diciembre de 1989 en Buenos Aires, con domicilio en Paseo 143 bis y Avenida 3 de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, teléfono (02255) 465311- en orden al delito de AMENAZAS previsto y reprimido por el art. 149 bis . Par. 1ro. del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal Dra. Verónica Zamboni.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Particular librándose Cédula de Estilo.-Oficiase al encartado.-Regístrese", Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018... Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 76/77, mediante la cual se informa que el requerido Sterling Brian, no ha podido ser notificado; y lo manifestado por la Defensa Oficial a fs. 80, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires".- Fdo. David Mancinelli. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.525 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-04-002107-15/00 caratulada: "Santillán, Lautaro Leonel y otros S/Daño" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN MANUEL JIMÉNEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Ecuador Nro. 375, de la Ciudad de General Madariaga, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 27 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. P.F. N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Pablo Gastón Gamaleri,

teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 118 y vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Pablo Gastón Gamaleri, solicita se decrete la prescripción de la acción penal y se dicte el sobreseimiento, conforme lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321 y 323 inc 1° del C.P.P de los encartados Juan Manuel Jiménez y Lautaro Leonel Santillán, en orden al delito de daño, previsto en el Art. 183 del código penal por el cual se recepcionara oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P (fojas 32/33 y vta.) II. Que conforme lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en las presentes actuaciones, "Que el día 06 de junio de 2.015 se les recibió declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. a los encartados de autos por el delito supra indicado, siendo dicho acto el único que de conformidad con lo normado por el art. 67 del C.P. interrumpió la acción penal." III. Que el Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta: " Que el delito de daño previsto y normado por el artículo 183 del C.P., establece una pena máxima de un año de prisión y conforme lo normado por el artículo 62 del inciso 2 del C.P. la acción penal se prescribe después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de dos (2) años." IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal, " Que efectuando un nuevo análisis de la misma advierto que teniendo en cuenta el plazo previsto para la prescripción de los delitos endilgados y no habiendo los imputados cometido un nuevo delito, lo que surge de los informes de antecedentes que obran precedentemente a fs.113/116 e informe de Actuario de fs. 117, corresponde a criterio del suscripto que V.S. declare prescripta la acción penal y dicte el sobreseimiento de los imputados de autos por los hechos aquí investigados." V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto los encartados en autos Juan Manuel Jiménez y Lautaro Leonel Santillán, habiendo transcurrido los plazos procesales y no constando antecedentes de acuerdo a Informe del Registro Nacional de Reiniciencia obrante a fs. 113/116 corresponde hacer lugar a lo impetrado oportunamente.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1° y ccdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 322, 323 inciso 5° y ccdtes del CPP; Resuelvo: I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer totalmente a Juan Manuel Jiménez, D.N.I. N° 40.422.587, de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación cartero, de 24 años de edad, nacido el día 14 de abril de 1994 en Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de estado civil soltero, hijo de Carlos Jiménez (v) y de Teresa Gauna (v) con domicilio en calle Ecuador Nro. 375 de la localidad de General Madariaga, teléfono no posee y Lautaro Leonel Santillán, D.N.I. N° 39.361.262, de nacionalidad argentina, instruido, de profesión u ocupación cocinero, de 22 años de edad, nacido el día 27 de octubre de 1995 en la Provincia de Salta, de estado civil soltero, hijo de Fabio Aldo Santillán (v) y de Paola Barrientos (v) con domicilio en calle Avenida del Mar y Tritones, Edificio Tres Calaveras, Dpto. Antico B de Pinamar, teléfono 02254-499435, en orden al delito de DAÑO previsto y reprimido por el art. 183 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Pablo Gastón Gamaleri Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.- Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése a los encartados.-Regístrese" Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 133/139, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Jiménez Juan Manuel, lo resuelto por el Sr. Juez titular, Dr. Diego Olivera Zapiola a fs. 119/120.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.526 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-001898-14/00 caratulada: "Espora, Pablo Augusto S/Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado PABLO AUGUSTO ESPORA cuyo último domicilio conocido era en calle Palmeras 739, de la Localidad de Cariló, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 16 de agosto de 2018.- Autos y vistos; Para resolver de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Pablo G. Gamaleri, teniendo a la vista la PP-03-03-001898-14/00; Y Considerando; Que a fs. 270/270 vta. solicita el Sr. Agente Fiscal se declare la prescripción de la acción y se decrete el sobreseimiento del imputado de autos, por haber alcanzado la presente investigación el plazo previsto en el art. 62 del Código Penal.-Que el hecho que diera origen a las actuaciones acaeció el día 25 de junio de 2014.-Que en la presente se investiga el delito de Desobediencia, previsto en el art. 239 del Código de fondo.-Que conforme la calificación el plazo de prescripción resultaría ser el de 1 año.-Que no han operado actos interruptivos de la acción penal, por lo que el plazo previsto en el art. 62 del C.P ha sido superado, debiéndose dictar en consecuencia el sobreseimiento del encartado.-Por lo brevemente expuesto y en virtud de los arts. 1, 23, 99, 106, 321 ss. y ccs del C.P.P y art 59, 62 ss. y ccs. del C.P que; Resuelvo: I.- Declarar la prescripción de la acción penal, y consecuentemente dictar el sobreseimiento de Pablo Augusto Espora DNI 14.269.394 Pablo Augusto Espora, argentina, instruido, casado, 53 años de edad, protésico dental, sin apodos, nacido el 8 de marzo de 1961 en La Plata, DNI 14.269.394 que memoriza en este acto, hijo de Enrique Alberto y de Elsa Beatriz Ilari, domiciliado en calle Palmeras 739 de Cariló, Partido de Pinamar en la presente causa, en orden al delito de Desobediencia, previsto y reprimido por el Art. 239 del CP.-II.- Líbrese oficio a la comisaría de la jurisdicción correspondiente a efectos de notificar del presente resolutorio al imputado de autos, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, a fin de comunicar lo aquí dispuesto.-Notifíquese.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: " Mar del Tuyú, 09 de octubre de 2018.- Atento el estado de autos y visto el informe policial obrante a fs. 275/281, procédase a librar oficio a la Sede del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lleve a cabo la publicación de edictos correspondientes, conforme lo establece el Art. 129 del CPP, a los efectos de notificar al imputado de autos Espora Pablo Augusto, lo resuelto por el suscripto a fs. 271/271 vta.-" Fdo. Dr. David L. Mancinelli, por subrogancia del titular, Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado. C.C. 11.527 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en Causa N°27.612 - IPP PP-03-04-001050-14/00 caratulada "Lesiones culposas leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. David Leopoldo Mancinelli, por subrogación de su titular Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado MAXIMILIANO MARTÍN NADEO cuyo último domicilio conocido era en Calle 35 y calle Mar del Plata de la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 17 de julio de 2018.-Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por la Sra. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 6 Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando:I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 124/125., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Verónica Zamboni, solicita se decrete la extinción de la acción penal por prescripción y se dicte el sobreseimiento conforme lo normado por los Arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los Arts. 321, 323 inc 1° y 328 del C.P.P del encartado Maximiliano Martín Nadeo, en orden al delito de lesiones culposas leves previsto en el Art. 94 primer párrafo del código penal.-II. Que conforme lo manifestado por la Sra. representante de la vindicta pública en las presentes actuaciones.;" " Que la presente investigación se inicia con el acta de procedimiento labrada por personal policial de la Comisaría Primera de Villa Gesell, ello con fecha 07 de marzo de 2014, de la cual se desprende que Maximiliano Martín Nadeo, resultó imputado del delito "prima facie" calificado como lesiones culposas -leves en perjuicio de la víctima Yanina Roa-, previsto y penado en el art. 94 primer párrafo del Código Penal -conf. Ley 25.189-, cuya participación criminal fuera establecida por las constancias de autos colectadas, y fundamentalmente por la valoración y conclusión de la pericia accidentológica desarrollada, que determina que el agente embestidor resulta ser el motovehículo interviniente en el suceso, conducido al momento del hecho por el imputado Nadeo.-"III. Que la Representante del Ministerio Público Fiscal, manifiesta, "Que de la lectura de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que el hecho materia de investigación habría ocurrido el día 07 de marzo de 2014, de lo que se extrae que al día de la fecha los plazos procesales previstos para el ejercicio de la acción penal se encuentran fenecidos (Art. 62 Código Penal).- "IV. Que expone el Sr. Agente Fiscal que surge de la investigación que: "Bajo este cuadro situacional y considerando especialmente que ha transcurrido, desde el hecho hasta la actualidad, el plazo máximo de duración de la pena fijada para el delito imputado, sin que se hayan registrado actos con virtualidad interruptiva posteriores y/o suspensiva del curso de la prescripción, es que la suscripta advierte sin hesitación alguna que la acción penal en este supuesto se encuentra prescripta (Conf. Arts. 62 inc. 2 y Art. 59 inc. 3 del Código Penal), en razón de lo cual y por imperio de los principios de orden público antes referidos, entiendo que no corresponde proseguir con la presente investigación.-"V. Que debe adelantar el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que respecto al encartado en autos Maximiliano Martín Nadeo, han transcurrido los plazos procesales de tramitación respecto al tipo de hecho ilícito imputado y no poseer antecedentes, según informe del Registro Nacional de reincidencia, obrante a fs, 123 de la presente I.P.P., se debe proceder de acuerdo a lo solicitado.- VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1° y cdtes del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811.-Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del C.P. y los arts. 321, 323 inciso 1° y 328 y cdtes del CPP; Resuelvo: I. decretar la extinción de la acción penal por prescripción y dictar el sobreseimiento de Maximiliano Martín Nadeo, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión u ocupación camarero, de 35 años de edad, nacido el día 05 de junio de 1983 en C.A.B.A., D.N.I. N° 30.367.061, domiciliado en Calle 35 y Mar del Plata (Parrilla 4 Hermanos) de la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, con residencia anterior en calle Limay N° 1557 de la localidad de Garla, Provincia de Bs.As., en orden al delito de Lesiones Culposas Leves previsto y reprimido por el art. 94 primer párrafo. del Código Penal, haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Verónica Zamboni.-Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.-Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial.-Oficiése al encartado.-Regístrese. "Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Departamento Judicial de Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de octubre de 2018.-Autos y vistos: Atento el estado de la presente IPP, y de conformidad con Informe Policial de fs. 126 vta. y 140, y vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D.D. N° 4 Pinamar, Dr. Juan Martín Enzagaray, obrante a fs. 143 de la presente I.P.P., procedáse a notificar al Sr. Maximiliano Martín Nadeo de la resolución de fecha 17 de julio de 2018, obrante a 126/127, por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal.- Asimismo, remítase la IPP a la sede de la Fiscalía de intervenciones a los efectos de que su titular arbitre los medios tendientes a dar con el paradero del imputado, debiendo informar a esta Judicatura de manera periódica -mensualmente- el resultado de las diligencias realizadas a tal fin.- Fdo. Dr. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías Subrogante - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial de Dolores. Ernesto R. Cademartori, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.528 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires (TE. N° 4813-0061), comunica por cinco días en los autos PERTENECER S.R.L. s/ Quiebra" (Exp. 24333/2017), CUIT 30-70812690-6, que el 21.9.18 se ha decretado la presente quiebra. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 10.12.18 ante el Síndico designado Carelli-Matozzi Contadores Públicos, con domicilio constituido en Maipú 631 P. 2 "C"/"D", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 el 27.2.19 y el referido por el Art. 39 de la ley citada para el 16.4.19. La audiencia de explicaciones se celebrará el día 10.4.19 a las 11:00 hs en la sala de audiencias del tribunal. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Buenos Aires, Buenos Aires, 28 de septiembre de 2018. Paula Marino. Secretaria.

C.C. 11.659 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a JULIETA QUIROGA, en la causa Nro. 4195-P del registro

de éste Juzgado, DNI N° 38073395, con último domicilio en la calle Carlos Calvo Nro. 1349, Monserrat, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de regularizar su situación procesal en la causa N° 4195-P que se le sigue por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, bajo apercibimiento de revocarsele el instituto de la suspensión de juicio a prueba. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 9 de octubre de 2018. Por devuelta; téngase presente lo manifestado por la Defensa y no habiendo sido posible dar con el paradero de la encausada de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.).". FDO: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Lorena Vulcano. Auxiliar letrada. Secretaría, 9 de Octubre de 2018. María Lorena Vulcano. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.557 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Jueza Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 5 del Departamento Judicial La Plata, en el marco de la I.P.P. N° 06-00-046529-16701, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Plata, 27 de junio de 2018. Autos y vistos: Para resolver en el presente incidente, formado de eximición de prisión formado en el marco de la IPP Nro. 06-00-46529-16; Y Considerando: I.- A fs. 1/3 el Sr. Defensor Particular Dr. José Luis Ghioldi, solicita se conceda el Beneficio de la Eximición de Prisión en favor de PANIAGUA RUIZ DÍAZ FACUNDO. Sostiene que su asistido intenta colocarse a derecho en estas actuaciones, prestar las declaraciones que se consideren pertinentes aportando prueba que hagan a su defensa, y así demostrar su inocencia y colaborar con el acceso a la verdad. Funda su petición en el estado de inocencia que debe primar conforme las garantías constitucionales vigentes. II.- Que con fecha 31 de mayo de 2018 la Sra. Jueza titular del Juzgado a mi cargo por disposición Superior, dictó orden de detención respecto de Facundo Paniagua Ruiz Díaz, por los delitos prima facie calificados como Robo Agravado por su comisión en poblado y en banda en los términos del Artículo 167 Inciso 2 do. del Código Penal ( Hecho I) y Robo Agravado por el empleo de arma y por su comisión en poblado y en banda en los términos de los Artículos 166 Inciso 2 do. y 167 Inciso 2do. del Código Penal ( Hecho II). Esta calificación no admite la excarcelación y por ende tampoco la eximición de prisión pretendida. Por ello y de conformidad con lo previsto en el Art. 185 - a contrario - del C.P.P. ; Resuelvo : I. No hacer lugar a la eximición de prisión peticionada por la Defensa en favor de Facundo Paniagua Ruiz Díaz, no pudiendo efectivizarse por el momento la detención del nombrado por aplicación del efecto suspensivo (Art. 431 del C.P.P.), dejando a salvo mi opinión que la misma podrá ser efectivizada- en caso de recurrirse el presente, una vez que la Alzada dicte pronunciamiento, por entender que la garantía de la doble instancia así se encontrará abastecida-. Notifíquese..." Fdo. Marcela Inés Garmendia. Jueza.

C.C. 11.647 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5232-18 (Sorteo N° SI-2233-2018 e IPP Nro. CP-5232-18), caratulada "Aguilar Luca s/ Robo" en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a AGUILAR LUCA, DNI 39.185.898, nacido el 06/12/1995 en Buenos Aires, de nacionalidad argentina, hijo de Héctor Daniel Aguilar y Rosa Elizabeth Ortiz, con último domicilio conocido en las calle La Habana N° 734 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el decreto que se notifica: "San Isidro, 10 de Octubre de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Luca Aguilar no se ha presentado ante estos estrados pese a encontrarse debidamente notificado -fs. 93 y 100), previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fojas 103, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- Art. 129 del CPP-. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Villa Martelli que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo: Dra. Ma. Emma Prada. Juez. Secretaría, 10 de Octubre de 2018.

C.C. 11.660 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Depto. Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez (P.P.D.S), Secretaría Única, hace saber que en autos "Vallejos, Ana Raquel s/ Quiebra (Pequeña), Exp. N° 17345/2018, con fecha 19 de marzo de 2018 se ha decretado la quiebra de VALLEJOS, ANA RAQUEL, (D.N.I. 14.629.487). Se ordena a la fallida y terceros entreguen al Señor Síndico designado Contador Héctor Ricardo Martínez, con domicilio constituido en la calle 13 (entre 47 y 48), Edificio Tribunales, Colegio de Abogados, casillero 2155, La Plata, y con domicilio profesional en calle 49 N° 945, La Plata los bienes de aquella y prohibese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces. Se intima a la fallida y/o terceros que tengan bienes y documentación de aquella para que los pongan a disposición del señor Síndico en el término de cinco (5) días (Art. 88 Inc. 5, loq). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el día 01 de noviembre de 2018 en el domicilio de calle 49 N° 945, La Plata, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 hs. y de 16:00 a 18:00 horas. El plazo de presentación de los Informes Individual y General previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 vencen los días 21 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente. La Plata, de octubre de 2018. Mario Adolfo Morelli Paunero, Auxiliar Letrado Interno.

C.C. 11.688 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Depto. Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez (P.P.D.S), Secretaría Única, hace saber que en autos "Dacovich, José Domingo s/ Quiebra (Pequeña), Exp. N° 17344/2018, con fecha 19 de marzo de 2018 se ha decretado la quiebra de DACOVICH JOSÉ DOMINGO, (D.N.I. 5.524.623). Se ordena a la fallida y terceros entreguen al Señor Síndico designado Contador Héctor Ricardo Martínez, con domicilio constituido

en la calle 13 (entre 47 y 48), Edificio Tribunales, Colegio de Abogados, casillero 2155, La Plata, y con domicilio profesional en calle 49 N° 945, La Plata los bienes de aquella y prohíbese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces. Se intima a la fallida y/o terceros que tengan bienes y documentación de aquella para que los pongan a disposición del señor Síndico en el término de cinco (5) días (Art. 88 inc. 5, lcg). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el día 01 de noviembre de 2018 en el domicilio de calle 49 N° 945, La Plata, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 hs. y de 16:00 a 18.00 horas. El plazo de presentación de los Informes Individual y General previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 vencen los días 21 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente. La Plata, de octubre de 2018.

C.C. 11.689 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal Oral Criminal n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARIO WALTER Y/O DANIEL ANTONIO OLIVERA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 10142-15, seguidas al nombrado en orden al delito De Robo Calificado en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 31 de julio de 2018. En atención a lo que surge del informe de fojas 202/203, y en atención a lo manifestado por la defensa del encartado a fs. 193, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Mario Walter y/o Daniel Antonio Olivera, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Roberto A. W. Lugones Juez. Ante mí: Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 31 de julio de 2018.

C.C. 11.701 / oct. 19 v. oct. 25

POR 2 DÍAS - Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados, "Martínez Claudio César c/ Paduconst S.A. y otros s/ Despido" – (Expte. 17910/2006), en trámite por ante el Tribunal de Trabajo Nro. 5 del Departamento Judicial de Morón a cargo de la Dra. Delia Ester Proni Leston, se ha resuelto se publique edictos a fin de notificarle a PADUCONST S.A la siguiente resolución: "Sentencia Morón, 9 de noviembre de 2016.- Autos y Vistos Y Considerando: Las citas y fundamentos legales vertidos en el presente Acuerdo ordinario el Tribunal del Trabajo N° 5 de Morón, fallando en definitiva la causa caratulados: "Martínez, Claudio César c/ Paduconst y Otro s/ Accidente de Trabajo y Accidente N° 17914» Resuelve I) Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Claudio César Martínez contra Paduconst S.A. condenando a ésta última a pagar al primero la suma de \$ 1.887,20 en concepto de indemnizaciones: por los depósitos de los aportes del fondo de cese laboral, sueldo anual complementario proporcional y vacaciones proporcionales (arts. 121, 123, 150, 151, 153, 155, 156 LCT, 1 Ley 23.041, 1, 13, 15, 17, 18, 19 Ley 22.250, CCT 76/75). La suma de condena deberá ser depositada por la demandada Paduconst S.A. en el plazo de diez días de notificada la presente en la cuenta de autos a la orden del Tribunal en la Sucursal Tribunales de Morón del Banco de la Provincia de Buenos Aires.- II) Declarar de oficio la inconstitucionalidad del art. 48 Ley 11.653 modificado por Ley 14.399 de conformidad con la doctrina legal de la Excm. SCBA mencionada en la presente sentencia.- III) Condénase a la demandada Paduconst S.A. al pago de intereses sobre el capital nominal de condena desde que cada crédito fue debido 20/10/05 hasta el efectivo pago, a la tasa de interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a plazo fijo a treinta días a través del sistema Banca Internet Provincia (arts. 508, 509, 519, 622, 1078 y 1083 CC; arts. 14 bis, 16 y 17 Constitución Nacional). IV) Condénase a la demandada Paduconst S.A. al pago de las costas del proceso por resultar vencida (art.19 Ley 11.653), difiriéndose la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes para la oportunidad en que la Actuaría practique liquidación por Secretaría (arts. 21, 23, 43 y C.C. Ley 8.904).- V) Recházase la demanda, por las asignaciones familiares y por el fondo de desempleo por haber cambiado de denominación. (art. 499 y conc. C.C.).- VI) Condénase a la demandada Paduconst S.A. a entregar al actor en el plazo de diez días el certificado de trabajo previsto por el art. 80 de la L.C.T. bajo apercibimiento de imponerle una multa diaria de \$ 200 para el caso de incumplimiento (arts. 80 L.C.T., 37 C.P.C.C., 666 bis C.C.).- VII) Practíquese liquidación por Secretaría.- Accidente de trabajo VIII) Hacer lugar a la demanda incoada por Claudio César Martínez condenando a la demandada Paduconst S.A. a pagar al primero la suma de \$ 288.000 en concepto de indemnización por el daño patrimonial, derivas de las secuelas física y psicológica del accidente de trabajo lesiones y secuelas post accidente, que le ocasionaron una incapacidad parcial y permanente del 16% de la total obrera, acaecido el 20/6/04, monto que es actual a la época de la sentencia y por daño moral \$ 57.600, monto que es actual a la época de la sentencia, debiéndose deducir el monto total de \$ 345.600, la suma de condena por dicho accidente de Provincia ART S.A. en los términos del art. 14 apartado 2 a) de la Ley 24.557, y gatos médicos de \$ 13.976,45 y \$ 9.000.- en total 22.976,45 (restar) por lo que la demandada Paduconst S.A. deberá depositar \$322623,55, y la demandada Provincia ART S.A. la suma de \$ 22.976,45, en el plazo de diez días de notificada la presente en la cuenta de autos a la orden del Tribunal en la Sucursal Tribunales de Morón, del Banco de la Provincia de Bs. As. (arts. 903, 904, 1068, 1069, 1078, 1083, 1109, 1113 y cctes CC).- IX) Declarar de Oficio la Inconstitucionalidad del art. 48 de la Ley 11.653 modificado por la Ley 13.499 de conformidad con la doctrina legal de la Excm. S.C.B.A. mencionada en la presente sentencia.- X) Condenar a las demandadas al pago de los intereses (moratorios) desde la mora 20/10/05 sobre cada uno de sus respectivos capitales por accidente de trabajo y hasta el efectivo pago, a la tasa de interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a plazo fijo a treinta días a través del sistema Banca Internet Provincia (arts. 508, 509, 519, 622, 1078 y 1083 CC; arts. 14 bis, 16 y 17 Constitución Nacional ).- XI) Condénase a las demandadas al pago de las costas del proceso por resultar vencidas, sobre sus respectivos capitales (art. 19 de la Ley 11.653, C.P.C.C.), difiriéndose la regulación de los honorarios de los profesionales y peritos intervinientes para la época en que se practique liquidación por Secretaría (arts. 21, 23, 43 y cc Ley 8904).- XII) Declárase la inconstitucionalidad planteada por la actora de los arts. 1, 8, 21, 22, 39, 46, 49 y cctes de la Ley 24.557 (arts.16, 17, 18, 75, 116, 121 CN).- XIII) Practíquese liquidación por Secretaría.- XIV) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.- Firmado Dr. Luis Alberto Lettinich, Dr. Ambrosio Miguel Valle, Dra. Delia Ester Proni Leston. Liquidación Art. 48 Ley 11653 (Despido – Paduconst S.A.) Tasa de Justicia \$ 41,51 10% Contribución \$ 4,15 Capital 1887,20 Intereses Totales \$ 2.659,34 Total \$ 4.592,20 Liquidación Art. 48 Ley 11.653 (Reparación integral accidente de trabajo – Paduconst S.A.) Tasa de justicia \$ 7.097,71 10% Contribución \$ 709,77 Capital \$322.623,55 Intereses Totales \$ 454.623,73 Total \$ 785.054,76 Liquidación Art. 48 Ley 11.653 (Prestaciones de Ley 24.557 – Provincia Art S.A) Tasa de justicia \$ 505,48 10% Contribución \$50,54 Capital \$ 22.976,45 Intereses Totales \$ 33.377,20 Total \$ 55.909,67 Morón, Secretaría 14 de noviembre de 2016 Dra. Nuria Vallejo Auxiliar Letrada.- Morón, 14 de noviembre de 2016 De la liquidación practicada, traslado a

las partes por cinco días (arts.12 y 48 Ley 11.653). Hágase saber a las demandadas que deberán acreditar el pago de la tasa de justicia y su condición en el término de condena, bajo apercibimiento de ejecución fiscal (art. 12 y 49 Ley 11.653, Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires). Notifíquese. Dr. Ambrosio Miguel Valle Juez del Trabajo. Morón, 15 de Noviembre de 2016... Resuelve I) Regular los honorarios de los Dres. Por la parte actora Daniela Soledad Giavino en la suma de pesos noventa y un mil ochocientos cincuenta y ocho (siendo a cargo de Paduconst S.A. la suma de \$ 85.777 y a cargo de Provincia ART S.A. la suma de \$ 6.081) y de María Ester González en la suma de pesos dos mil noventa y dos (siendo a cargo de Paduconst S.A. la suma de \$ 1.953,50 y a cargo de Provincia ART S.A. la suma de 138,50) y por la demandada Lucas Ernesto Camili Damonte Jansen en pesos dos mil quinientos ochenta y tres , con más el 10 % de aporte legal...II) Regular los honorarios de los peritos contador Rubén Vega medico Marcos Enrique Tesler, ingeniero Carlos Elías Agüero y psiquiatra Edgardo Gabriel Moscardo en la suma de pesos veinticuatro mil seiscientos cincuenta, veinticuatro mil seiscientos cincuenta, veinticuatro mil seiscientos cincuenta y veinticuatro mil seiscientos cincuenta con más los aportes legales de corresponder...III) Regístrese. Notifíquese. Dr. Ambrosio Miguel Valle Juez del Trabajo Dr. Luis Alberto Lettinich Juez del Trabajo Dra. Delia Ester Proni Leston Juez del Trabajo ante mí Dra. Nuria Valle Auxiliar Letrada”. El actor goza del beneficio de gratuidad a tenor del art. 20 Ley 2074 y art. 22 Ley 11.653. Morón, 24 septiembre de 2018. Dra. Evelyn Soledad Pérez, Secretaria.

C.C. 11.703 / oct. 19 v. oct. 22

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a SEBASTIÁN OJEDA, en causa N° PP-07-00-018925-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 5 de abril de 2018... Autos y Vistos:...Y Considerando:...Por ello Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Sebastián Ezequiel Ojeda en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter - párrafo cuarto- del Código Penal Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fecho, archívese.” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo Bravo.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 24 de septiembre de 2018... Atento lo informado a fojas 86/vta., notifíquese a Sebastián Ojeda de la resolución de fojas 72/74vta., mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser librados al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días. En la fecha se cumplió. Conste.” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí, Pablo Bravo, Secretario; Laura V. Ninni, Juez.

C.C. 11.705 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a BEATRIZ DEL VALLE JUÁREZ, en causa N° 07-00-857116-08/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 23 de agosto de 2018.[...] Por ello Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a Manuel Alejandro Acosta y Beatriz Del Valle Juárez por el delito de encubrimiento (Artículos 59 inciso tercero, 62 inciso segundo y 277 del Código Penal). II-Sobreseer totalmente a Manuel Alejandro Acosta y a Beatriz Del Valle Juárez en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal...1” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí. Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: Lomas de Zamora, 30 de agosto de 2018. Atento lo informado a fojas 44, notifíquese a Manuel Alejandro Acosta y Beatriz Del Valle Juárez de la resolución de fojas 77/78, mediante la publicación de edictos por el término de cinco días los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de Aires.” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.706 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JOSÉ AUGUSTO AYALA, en causa N° 07-00-217569-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 28 de agosto de 2018.[...] Por ello es que Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a José Augusto Ayala por el delito Tenencia Ilegal de Arma de Guerra (Artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II- Sobreseer totalmente a José Augusto Ayala en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal.1.1” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. “Lomas de Zamora, 24 de septiembre de 2018. Atento lo informado a fojas 88, notifíquese a José Augusto Ayala de la resolución de fojas 82/83 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días, los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.[...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.707 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a ÁNGEL CÉSAR GONZÁLEZ, en causa N° 07-00-6550701-06/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 5 de octubre de 2018.[...] Por ello es que Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a Ángel César González por el delito de Amenazas en concurso ideal con Resistencia a la Autoridad. Artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal. II-Sobreseer totalmente a Ángel César González en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal.. [...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. Ante mí, Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 8 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 74, notifíquese a Ángel César González de la resolución de fojas 90/91 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.708 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JUAN MANUEL ALMARAZ, en causa N° 07-00-074140-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías

N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 9 de octubre de 2018. A fojas 169 el Doctor Facundo Hernán Rojas solicita se regulen sus honorarios por las tareas realizadas en la presente pesquisa en la cual se desempeñó como abogado defensor de Juan Manuel Almaras Cuevas. Ahora bien, de las presentes actuaciones se desprende que el nombrado fue tenido como abogado particular de Almaras Cuevas el 31 de julio de 2018 (ver fojas 156/158), habiendo requerido la excarcelación del nombrado, cambio de calificación legal y luego sobreseimiento el cual tuvo favorable acogida (ver fojas 1/4 del inc. de excarcelación, 143/144, 149/150 y fs. 156/158 de los autos principales). Así, de acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 9, segunda parte, apartado I, inciso 16, punto a), acápite “III”, corresponde meritar su labor en la instancia en la suma equivalente a 60 jus, más el diez por ciento que dispone la norma correspondiente, dejándose constancia que los mismos deberán ser abonados dentro del plazo previsto por el artículo 54 de la Ley 8.904, lo que así resuelvo (artículos 1, 9 segunda parte apartado I inciso 16 punto a) acápite “III”, 16, 21, 49 y 54 de la Ley 8.904 y 534 del C.P.P.)...”...Artículo 54: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo...” Ley 8.904/77” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Eduardo Olmedo.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 10 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 165, notifíquese a Juan Manuel Almaraz de la resolución de fojas 1170/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. Ante mí Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.709 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JONATHAN DAMIÁN ANIBAL TARRAGONA, en causa N° 07-00-004496-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 8 de agosto de 2018. [...] Por ello Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Gustavo Joel Corvalán y Jonathan Damián Anibal Tarragona en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter -párrafo cuarto- del Código Penal.[...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 12 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 118, notifíquese a Jonathan Damián Anibal Tarragona de la resolución de fojas 105/106 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días, los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial Buenos Aires. [...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.710 / oct. 19 v. oct. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 de Florencio Varela, a cargo de la Dra. Jorgelina Anabela Martín, Secretaría Única, en los autos caratulados: “Romero Melody Antonela y Otro/a s/ Abrigo (405)” - N° 113981, ha ordenado Notificar a la Sra. YOLANDA BEATRIZ ROMERO DNI N° 30.486.655 de la siguiente resolución: “Florencio Varela, 21 de Septiembre de 2018... Resuelvo: I).- Declarar a los niños Melody Antonela Romero DNI N° 49.248.790 y Santino Nahuel Romero DNI N° 54.421.305 en desamparo y consecuente situación de adoptabilidad. Comuníquese al Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción. (Arg. Arts. 3 Inc. 1, 2, 3; Art. 2, 3 Inc. 1, Art. 7, 9 Inc. 1, Art. 19 Inc. 1 y 2, 20 y 21 de la CIDN, Arts. 19 y cctes de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, Arts. 33 y 75 Inc. 22 CN, lo dispuesto en los Arts. 1, 2, 3, 607, 608, 609, 610, 700 Inc. d), 706, 709 del C.C.y CN; Art. 195 y cctes del CPCC, Art. 12 y 13 de la Ley 26.061, Leyes Provinciales 13.298 y 14.528, Art. 36 Inc. 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por cuanto llevo expuesto en el presente) II).-Regístrese. Notifíquese a la progenitora haciéndoles saber que se procederá al otorgamiento de la guarda con fines de adopción de la niña (Art. 13 de la Ley 14.528). A cuyo fin, teniendo en cuentas las constancias de autos, publíquense edictos por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y en el diario “Varela al día” de Florencio Varela a los fines de notificarle a la mencionada lo ordenado precedentemente, como así también la resolución de fs. 44/45 y de fs. 87/88 (Art. 145 CPCC). Fdo. Dra. Jorgelina Anabela Martín. Jueza”.

C.C. 11.724 / oct. 22 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, a cargo del Dr. Eduardo Emilio Malde, Secretaría N° 46, a mi cargo, sito en Marcelo T. De Alvear 1840, Planta Baja de CABA, comunica por cinco días que el 17/9/18 se decretó la quiebra de “CHEMTON SOCIEDAD ANÓNIMA sobre Quiebra”, Expte. 16057 / 2015, CUIT 33-62410043-9, con domicilio en la calle 25 de mayo 758, piso 8° Dto. G, de CABA. Se deja constancia que tales edictos serán publicados sin previo pago de arancel de acuerdo a lo establecido en el Art. 273 inciso 8° LCQ. Conforme lo dispuesto en el Art. 64 de la LCQ el contador Carlos A Masnatta continuará ejerciendo el cargo de síndico con domicilio en la calle Paraguay 1365, piso 4° “29” de CABA, 48127235 y 48786131. Hacer saber a los acreedores mediante los referidos edictos que deberán concurrir a verificar ante el funcionario concursal hasta el día 9 de noviembre de 2018, LCQ: 32. El plazo para formular impugnaciones y observaciones ante el síndico vence el día 23 de noviembre de 2018, debiendo este -dentro de las 48 hs- de vencido el plazo presentar al juzgado un juego de copias de las mismas (Art. 34 LCQ). El informe individual deberá ser presentado el día 26 de diciembre de 2018. El síndico deberá rendir cuenta del pago del arancel previsto en el Art. 32, tercer párrafo, LCQ. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36 LCQ) será dictada -a más tardar el día 12 de febrero de 2019. Finalmente, el informe general deberá presentarlo el Síndico el día 14 de marzo de 2019 (Art. 39 LCQ). Dicho informe será puesto a consideración de los interesados por diez días. X. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. X Intímase a la fallida para que en el plazo de cinco días cumpla con los requisitos previstos en el Art. 12, Inc. 1° a 7°, y Art. 86 LCQ. XI. Intímase a la fallida y terceros para que dentro del quinto día, entreguen o pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes de la deudora. Inclúyase en los edictos lo así dispuesto y notifíquese a la fallida en el domicilio electrónico indicado en el punto anterior por Secretaria. Buenos Aires 8 de octubre de 2018.

C.C. 11.741 / oct. 22 v. oct. 26

POR 2 DÍAS – Por disposición del Sr. Juez Marcelo Alejandro Brizuela a cargo del Juzgado de Familia N° 11 del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, sito en Larroque y Cno. Pte. Perón, Edificio de Tribunales, segundo piso sector H, de la localidad de Banfield, Secretaría Única a cargo del Dr. Mariano Woronko, en autos caratulados: “Cuenca Carlos Dylan s/ Abrigo “, Exp. LZ-58007-2017 se ha dispuesto la citación por edictos a YANINA EDIHT CUENCA D.N.I. N° 34.579.249 para que se presente a la audiencia fijada en los términos del Art. 609 Inc. b) del CCC y 12 de la Ley 14.528 del día 7 de noviembre de 2018 a las 08:30 hs. Asimismo se la cita para hacer valer sus derechos contestando demanda en autos en el término de cinco días, todo ello bajo apercibimiento de declarar la adoptabilidad del niño Cuenca Carlos Dylan. Secretaría, 11 de octubre de 2018. María Fernanda Rodríguez. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.735 / oct. 22 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a MAURICIO ALEJANDRO PONCE, D.N.I. 30.836.781, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-017950-16/00 caratulada\_ “ Ponce, Mauricio Alejandro s/ Lesiones Culposas - Art. 94 “ en trámite por ante esta U.F.I.- a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de Rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: “La Plata, 05 de octubre de 2018.-Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Mauricio Alejandro Ponce, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra.” Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone. Agente Fiscal. Secretaría, 05 de octubre de 2018. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria.

C.C. 11.747 / oct. 22 v. oct. 26

POR 3 DÍAS - El Tribunal de Trabajo No. 1, integrado por los Dres. José María Casas, Rosa Amalia Gómez y Orlando Daniel Cippitelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marisa De Loof, del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle Garay N° 1768 1º piso, en los autos “Val Carlos Héctor y Otros C/ Empresa de Transporte Martin Güemes S.A. S/ Despido”, (Expte. N° 51818), cita y emplaza, por treinta días, a herederos y/o derechohabientes de Echeverría Ángel Blas a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC). Los autos que ordenan el presente, y que en sus partes pertinentes dicen, se transcriben a continuación: “Mar del Plata, 20 de abril de 2018 (...) Sin perjuicio de lo proveído precedentemente, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital a efectos de que se cite por el plazo de treinta días a herederos y/o derechohabientes de ECHEVERRÍA ÁNGEL BLAS y de RAMÍREZ CARLOS EDUARDO a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC).- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli, Juez.-”; “Mar del Plata, 5 de septiembre de 2018.- No surgiendo de los edictos acompañados que se haya consignado en los mismos la carátula de la presentes actuaciones, procédase a una nueva publicación de edictos conforme el proveído de fecha 20 de abril de 2018 sexto párrafo, cumplido se proveerá.- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli Juez.-”. Mar del Plata, 12 de octubre de 2018. Tomas Santiago Nutter. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.748 / oct. 22 v. oct. 24

POR 3 DÍAS - Tribunal de Trabajo No. 1 integrado por los Dres. José María Casas, Rosa Amalia Gómez y Orlando Daniel Cippitelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marisa De Loof, del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle Garay N° 1768 1º piso, en los autos “Val Carlos Héctor y Otros C/ Empresa de Transporte Martin Güemes S.A. S/ Despido”, (Expte. N° 51818), cita y emplaza, por treinta días, a herederos y/o derechohabientes de RAMÍREZ, CARLOS EDUARDO a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC). Los autos que ordenan el presente, y que en sus partes pertinentes dicen, se transcriben a continuación: “Mar del Plata, 20 de Abril de 2018 (...) Sin perjuicio de lo proveído precedentemente, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital a efectos de que se cite por el plazo de treinta días a herederos y/o derechohabientes de Echeverría Ángel Blas y de Ramírez Carlos Eduardo a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC).- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli, Juez.-”; “Mar del Plata, 5 de septiembre de 2018.- No surgiendo de los edictos acompañados que se haya consignado en los mismos la carátula de la presentes actuaciones, procédase a una nueva publicación de edictos conforme el proveído de fecha 20 de abril de 2018 sexto párrafo, cumplido se proveerá.- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli Juez.-”. Mar del Plata, 12 de octubre de 2018. Tomas Santiago Nutter. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.749 / oct. 22 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 3 Secretaría Única, Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle Garay 1768 3er. piso, cita y emplaza por diez (10) días a JESICA ALEJANDRA DICANDILO -DNI 29.141.240- para que en dicho plazo tome debida participación en los autos caratulados “Yampa, Oscar Armando y otro c/ Coop. de trabajo de servicios portuarios Coop/Losal LTDA. y otros s/ Despido”, expte. nro.18.338 y haga valer los derechos que por ley estime corresponderle, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en juicio. El diligenciamiento del presente es absolutamente gratuito, según lo normado en el Art. 20 de la LCT, y el Art. 22 de la Ley 11.653 que en sus partes pertinentes se transcriben: Art. 20 primer párrafo LCT: Gratuidad: “El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo”; Art. 22 ley 11.653 Beneficio de Gratuidad: “Los trabajadores o sus derechos-habientes gozarán del beneficio de gratuidad. La expedición de testimonios, certificados, legalizaciones o informes en cualquier oficina pública será gratuita. En ningún caso les será exigida caución real o personal para el pago de costas, gastos u honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares. Sólo darán caución juratoria de pagar si mejorasen de fortuna”. Mar del Plata, 26 de septiembre de 2018. Fdo. Dr. Carlos María Cordero, Aux. Letrado.

C.C. 11.771 / oct. 23 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a CARLOS GABRIEL CASTRO AVILA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0700-1242-16, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 16 de octubre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 296, 302, 313, 317 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Carlos Gabriel Castro Avila, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo: Nicolás M. Plo, Juez. Secretaría, 16 de octubre de 2018.

C.C. 11.773 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro, con asiento en la ciudad de Tigre, notifica a IVANA PAOLA LÓPEZ, D.N.I. N° 28.895.408, argentina, nacida el 10 de septiembre de 1981 en Vicente López, hija de Miguel Ángel y de Cristina del Valle Villarreal, de lo resuelto con fecha 22 de agosto del año en curso en el marco de la I.P.P. nro. 14-12-000570-18/00, con intervención de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Drogas Ilícitas de Tigre, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Tigre, 22 de agosto de 2.018... Resuelvo: I. Modificar parcialmente la calificación legal por la que vienen imputados Jorge Adrián Ayala, Cristina del Valle Villarreal y Paola Ivana López, por los motivos expuestos en el considerando, debiendo ser subsumida la conducta reprochada a los nombrados como constitutiva de los delitos de Tenencia simple de sustancias estupefacientes en concurso ideal con Tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal, previstos por el Art. 54 del Código Penal y Art. 14 párrafos primero y segundo de la Ley 23.737, por las razones expuestas en el considerando tercero (art. 23 inc. 5° del CPP.).II. Declarar en el presente caso la inconstitucionalidad del delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto por el art. 14 párrafo segundo de la ley 23.737, por las razones expuestas en el considerando tercero (arts. 18, 19 y 31 de la Constitución Nacional y art. 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) III. Sobreseer totalmente a Jorge Adrián Ayala, Cristina Del Valle Villarreal e Ivana López, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a los delitos de Tenencia simple de sustancias estupefacientes en concurso ideal con Tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto por el art. 54 del Código Penal y art. 14 párrafos primero y segundo de la ley 23.737 y su modificatoria ley 26.052, por los motivos expuestos en el considerando tercero (arts. 23 y 323 inciso 3ero. del C.P.P.).Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías". Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "Tigre, 10 de octubre de 2.018... Por recibido, restando notificar el decisivo obrante a fs. 103/115 a la imputada Ivana Paola Lopez, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del ordenamiento ritual... Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías." Secretaría, 10 de octubre de 2.018. Fdo. Mariana Soledad Schemberger, Secretaria.

C.C. 11.775 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FRANCO PARRA, DNI 42.541.023, en la causa Nro. 3896, que por el delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 16 de octubre de 2018. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 11.783 / oct. 23 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de la Ciudad de Campana, Presidencia a cargo del Dr Alejandro H. Gatti, Juez del Trabajo , Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena Patricia Álvarez, del Departamento Judicial de Zárate- Campana , cita y emplaza por el término de diez días a los herederos del Sr. HECTOR BENITEZ CASTELLANOS , a que se presenten en autos González Nancy Esther c/ Larghi Marta Ofelia y Otro/a s/Accidente de trabajo Acción Especial.- Expte N° 13164/2012 , mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y El Debate , por el término de dos días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente.- Campana, 10 de agosto de 2018. Fdo. Sergio A. Martínez, Aux. Letrado.

C.C. 11.785 / oct. 23 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expte. N° JU-511-2018, caratulado: "Servitrac Marbel S.A. S/Quiebra (Pequeña)", con fecha 5 de septiembre de 2018 se ha decretado la Quiebra de la siguiente persona jurídica: SERVITRAC MARBEL S.A., inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula nro. 111.902 del 30/10/2012, Legajo nro. 197039, con domicilio en calle Suipacha Nro. 848 de la Localidad de Lincoln (B), ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo, su entrega al Síndico designado Alejandro Agustín Roca con domicilio constituido en calle Ataliva Roca Nro. 229 de la Ciudad de Junín, prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 11 del mes de diciembre del año 2018 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 28 del mes de diciembre del 2018 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 28 del mes de febrero del año 2018 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 16 del mes de abril del año 2019 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" y en el Diario "La Posta del Noroeste" de la Ciudad de Lincoln por el término de cinco días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Junín (B), 16 de octubre de 2018. Fabio Italiano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.765 / oct. 23 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de La Plata, hace saber que en autos: "PRUNES ADRIANA ANDREA s/ QUIEBRA, fue presentado el informe final y proyecto de distribución de fondos, y que será aprobado de no mediar observaciones dentro de los 10 días conforme 218 LCQ, habiéndose regulado honorarios por auto de fecha 7 de abril de 2017 al Síndico Leopoldo José Gard, CUIT 23-07377787-9 la suma de Pesos Nueve mil ochocientos (\$ 9.800) y al Dr. Luciano Reynoso CUIT

no denunciada, en la suma de Pesos Cuatro mil doscientos (\$ 4.200) con más el 10% de aporte legal ( arts. 1; 9; 11; 14; 16; 21; 22; 23; 51 y ccs de la Ley 8.904 y 257; 218; 265; 267 y 271 de la Ley 24.522. La Plata, 4 de octubre de 2018. Leopolda Cecilia Corredera, Secretaria.

C.C. 11.786 / oct. 23 v. oct. 24

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 3, sito en Jujuy y Colombia, 1° Piso, San Justo del Departamento Judicial La Matanza, a cargo de la Dra. Lidia Betriz Testa, Secretaria Única, en los autos caratulados: "Concha Juan Carlos S/Cambio de Nombre", expediente N° LM26624/2006 hace saber lo resuelto en autos: "San Justo, 22 de febrero de 2018.-...A fin de hacerle saber el pedido de cambio de nombre formulado por el causante PAULO SILAS CONCHA cítese a las personas interesadas por el término de quince días, a tal fin publíquense edictos un día por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en el diario NCO (art. 17 de la Ley 18.248).-...Fdo.: Lidia Beatriz Testa, Jueza". Se deja constancia que el presente expediente cuenta con Beneficio de Litigar sin Gastos. San Justo, 20 de marzo del 2018. Se transcribe a continuación Art. 83 del CPCC: Beneficio provisional. Hasta que se dicte resolución la solicitud de presentaciones de ambas partes estarán exentas del pago de impuestos y sellados de actuación. Esos serán satisfechos, así como las costas, en caso de denegación. El trámite para obtener el beneficio no suspenderá el procedimiento, salvo que se pidiere en el escrito de demanda.

C.C. 11.770 / 1° v. oct. 23

## Notificaciones Electrónicas

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de ésta ciudad de Dolores, en Causa N° 911-17, Interno N° 1653 caratulada "Basualdo Gastón Gabriel s/ Daño -H1- (Art. 183 C.P.), desobediencia -H2- (Art. 239 C.P.) y Desobediencia en Concurso Ideal con daño -H3- (Arts. 239, 183 Y 54 C.P.) en Ostende", Secretaria Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a BASUALDO GASTÓN GABRIEL, titular del DNI N° 32.470.513, la siguiente resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 8 de octubre de 2018. Autos y vistos: I.- Agréguese las actuaciones provenientes de la Seccional Primera de José C. Paz y téngase presente lo informado a fs. 78 respecto del causante. II.- Atento que el imputado Basualdo Gastón Gabriel no ha abonado las costas procesales que le fueran impuestas de pesos trescientos siete (\$307), y atento la imposibilidad de ser habido en el domicilio fijado en autos, decretasele la Inhibición General de Bienes, librándose al efecto oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble. Notifíquese por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librando oficio electrónico correspondiente. III.- Teniendo en cuenta lo observado por el Registro Nacional de Reincidencia en las actuaciones de fs. 80/83 y a fin de subsanar dicha cuestión, reitérese nuevo oficio a iguales fines. Recepcionada la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad, vuelva a despacho y archívese. (Fdo) Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores".

C.C. 203.386 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-033859-17/00 caratulada "Claudia Fernanda Skramowskyj s/Uso de documento privado falso"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "///Plata, 8 de octubre de 2018. Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Claudia Fernanda Skramowskyj, ORDENASE la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 27 por el plazo de cinco días (art 129 del C.P.P.). Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías". A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 27: "///Plata, 20 de Abril de 2018.- Autos y vistos, y considerando. por ello resuelvo: I) conceder a Claudia Fernanda Skramowskyj El Beneficio De La Eximición de Prisión bajo caución juratoria, debiendo la nombrada dentro del quinto día de notificado comparecer a esta sede a labrar el acta de rigor... Fdo. Federico Guillermo. Atención Juez de Garantías."

C.C. 203.416 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUÁREZ REGINA TAMARA en causa Nro. INC-14419-2 seguida a Cáceres Jonathan Darío por el delito de Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación se transcribe: "/// del Plata, 11 de octubre de 2018.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 30/10/2018 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la

persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Desconociéndose el domicilio de la Sra. Juárez Regina Tamara notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución.”

C.C. 203.453 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita LUCAS FABIÁN ROMERO, D.N.I. N° 39.281.944, argentino, nacido el día 04/08/1991, hijo de Marcelo Romero y de Miriam Luján Núñez, con último domicilio conocido en calle 3 de Febrero nro. 2525 de la localidad de San Pedro, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro.4045-2016, caratulada: “Bianquiere Ignacio Raúl, Cabrera Federico Ariel, Corbalán Tomas Sebastián, Cuevas Gastón Ezequiel, Domínguez María Alejandra, Resnich Gladys Antonela, Romero Lucas Fabián, Varela Vanesa Paola, Luzzi Norberto Javier - s/Usurpación de Propiedad - San Pedro “ cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: “San Nicolás, 9 de Octubre de 2018. Atento a los informes obrantes en autos y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Lucas Fabián Romero, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días ( cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en causa Nro.4045-2016 ( cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez”. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de usurpación propiedad, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre Nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención, en causa nro.4045-2016. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 9 de Octubre de 2018.

C.C. 203.465 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 5562-17, IPP N° 03-03-003080-17/01 seguida a Vildoza Lucas David de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia del titular, Secretaría Única, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor VILDOZA LUCAS DAVID y Persona Mayor Responsable cuyo último domicilio conocido es en Avenida 141 y 3 de la localidad de Villa Gesell. La resolución a notificar es de fecha 26 de julio de 2017 y se adjunta al presente, en archivo scaneado. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, 28 de septiembre de 2018.- // Atento el tiempo transcurrido, ordénese la notificación de la resolución N° 590-17 de fecha 26 de julio de 2017 al menor Vildoza Lucas David con DNI N° 42.435.854 y persona mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. // A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.” Fdo: Emiliano Lazzari Juez Subrogante.

C.C. 203.466 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BERTEADOR EZEQUIEL ADRIÁN, GOÑI JOHANNA MARIANELA, CHIACHIARELLI LORENA VANINA y LUJÁN MARIANA VALERIA en causa nro. 15396 seguida a Putrino Catriel Claudio Jesús por el delito de incidente de ejecución de pena la Resolución que a continuación de transcribe: //del Plata, 9 de octubre de 2018-Autos y vistos:) Por recibidos los expedientes requeridos, informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado.-II) Idénticamente, desconociéndose los domicilios actuales de las víctimas Bertedor Ezequiel Adrián, Goñi Johanna Marianela, Chiachiarelli Lorena Vanina y Lujan Mariana Valeria, notifíquese a las mismas mediante la publicación de edictos. en el Boletín Oficial por el plazo de cinco días que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada..Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.467 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. LIGOULE CEPEDA GISELA PAOLA, progenitora de la víctima de autos, en causa Nro. INC-14611-1 seguida a Espíndola Néstor Raúl por el delito de Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 10 de octubre de 2018. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 29/10/2018 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada: “Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias” en cuanto dispone “...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”,

haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Desconociéndose el domicilio actual de la progenitora de la víctima de autos, notifíquese a la Sra. Ligoule Cepeda Gisela Paola a tenor de lo normado por el art. 129 CPP mediante la publicación de edictos en el Boletín de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierase también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada” Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución.”

C.C. 203.544 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Depto. Judicial La Plata, a cargo de la Dra. Fabiana Maricel Coradi, Secretaria Única, hace saber, por cinco días que, en los autos “Zamudio Vanesa Alejandra s/ Quiebra (Pequeña)” -exp. n° 152121-, se ha Decretado con fecha 25 de Septiembre de 2018, la Quiebra de VANESA ALEJANDRA ZAMUDIO, DNI 26.145.593, CUIT 27-26145593-0, con domicilio real en calle 14 n° 2581 e/ 84 y 85 de La Plata; se ha designado Síndico a la Contadora Mirta Noemí Beber, con domicilio constituido en la calle 18 N° 527 Depto. “B” de La Plata; disponiendo el domicilio de calle 11 N° 716 de La Plata donde deberán presentarse los pedidos de verificación de créditos en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 horas, hasta el día 26 de Diciembre de 2018. Se ordenó a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella, así como toda la documentación de carácter contable. Hágase saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5° de la ley 24522; se fijó hasta el día 12 de Febrero de 2019 para deducirse las impugnaciones; el día 14 de Marzo de 2019 deberá la Sindicatura presentar el informe individual y el día 29 de Abril de 2019 el informe General; hasta el día 14 de Mayo de 2019 podrán deducirse observaciones al informe general. La Plata, 10 de Octubre de 2018. Dra. Silvana Meschini, Auxiliar Letrada.

C.C. 203.511 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DIAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las Sres. Flavia Ivana Delcoro, víctima de autos, con último domicilio en calle Necochea N° 4045 de esta ciudad; María Cristina Mansilla, víctima de autos, con último domicilio en calle Goiri N° 5605 de esta ciudad y Cinalli Ricardo Fabián víctimas de autos, cuyo domicilio es desconocido, en causa nro. INC-11458-8 seguida a VELOZO ARDOAIN CÉSAR SEBASTIÁN por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 25 de Septiembre de 2018... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierase también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...”.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “n///del Plata, 10 de Octubre de 2018. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de las Sras. Flavia Ivana Delcoro y María Cristina Mansilla víctimas de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.”.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.590 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARGARITA ANDREA SERAFINI, con último domicilio desconocido, en causa nro. INC-14683-6 seguida a Latorre Nazareno Daniel por el delito de Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 11 de Octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 14 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.- Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de proceder al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone”...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”.- Líbrese oficio al Boletín Oficial, a los fines de notificar por medio de la publicación de edictos, a la Sra. Margarita Andrea Serafini, víctima, de la audiencia fijada en autos, haciéndole saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Asimismo que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar

un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.”

C.C. 203.599 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SELVA QUESADA YUSELIA en el marco de la causa nro. 15621 seguida a Correa Franco la Resolución que a continuación de transcribe: rn///del Plata, 26 de septiembre de 2018-Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónganse las siguientes medidas:1.- Anótese a Correa Oscar Franco como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”, solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió “... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.”, y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, “Dra. Cecilia Boeri s/ Habeas Corpus colectivo correctivo” en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera “...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...”, dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que “...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).”, hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.-Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 14709-18, 13901/17; 6082/17; 22064/17 carpeta del Juzgado de Garantías N° 6, causa 9389 del Juzgado en lo Correccional n° 1 Deptal. causa 11321 y su acumulada n° 11496 del Juzgado en lo Correccional n° 3 Deptal causa 15592 de este Juzgado.-6.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.-7.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 8.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Paula Romina Trejo, domiciliada en calle Luro 3028 de Mar del Plata, el propietario del Local Comercial Farmacia López sito en calle Strobel 5191 de Mar del Plata, Quesada Yuselvia Selva, domiciliada en Cataluña 7465 de Mar del Plata, y Gómez Karen Lucía, domiciliada en calle Montreal 239 de Santa Clara del Mar, a fin de notificarlas que tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérase también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.9.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs.40/42, se encuentra agregada la sentencia dictada el 24/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Correa Oscar Franco a la pena única de dos (2) años de prisión de efectivo cumplimiento, sanción que comprende: la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo impuesta en esta causa por resultar responsable del delito de robo, hecho acaecido en esta ciudad de Mar del Plata, en perjuicio de Karen Lucía Gómez, y la pena de un año y dos meses de prisión en suspenso del Juzgado en lo Correccional Nro 1 Deptal, en el marco de la causa 9389, que asimismo comprende la pena de siete meses de prisión en suspenso allí impuesta en orden al delito de lesiones leves calificadas por el vínculo, de la que fuera víctima Yuselvia Selva Quesada, y de la pena de siete meses de prisión también de ejecución condicional que le fuera impuesta por ser autor penalmente responsable del delito de robo, perpetrado el 15/3/2017 en perjuicio del local comercial Farmacia López, hecho investigado en IPP 08-00-006082-17, causa 11496 del Juzgado Correccional 3 Deptal., y encubrimiento, perpetrado entre el 10/6/2017 y el 11/7/2017, causa 11321 del mismo Juzgado, IPP 08-00-013901-17.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 42/ vta, aprobado a fs. 42/vta6, la pena impuesta a Correa Oscar Franco, vence el día veintitrés de julio de dos mil veinte (23-07-2020).- Que el encartado sufrió los siguientes tiempos de detención:1) En IPP 6082/17 no ha cumplido tiempo en detención.-2) En IPP 13901/17 permaneció detenido desde el día 11/7/2017 al 14/7/2017, cuatro días.-3) En IPP 22064/17 permaneció detenido desde el día 29/10/2017 al

6/12/2017, un mes y ocho días.-4) Posteriormente en esta última IPP fue detenido nuevamente el día 18/5/2018 (v. fs. 110 de la causa 9389 del JC1, que la Oficial Primero de este juzgado tuvo ante su vista) recuperando su libertad al momento de dictarse sentencia el día 31/5/2018, por lo que computo catorce días .- 5) En esta IPP 14709/18 se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el día 3/7/2018.-Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (3/7/2018), deduciéndose el periodo consignado en el apartado 1 a 4, (27 días), la pena impuesta al encartado vencería el seis de mayo de dos mil veinte (06/05/2020) Así también hago saber a V.S. que al no haberse declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 5/2/2019. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.670 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BASUALDO LUIS ALEXIS, CAVALLO MICAELA, y SALGUERI HERNAN ROBERTO, con último domicilio desconocido, en causa nro. INC-14474-1 seguida a Cousiño Lucas Ezequiel por el delito de incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 31 de julio de 2018. -Autos y Vistos: Atento lo informado por el Tribunal Oral Criminal N° 2 Dptal. respecto de los Sres. Luis Alexis Basualdo y Micaela Sofía Cavallo, víctimas de autos. Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. ... Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. “ Y, “/// del Plata, 12 de octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, désigñese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 21 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.-Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone “...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”.- Atento lo informado por autoridad policial respecto de las víctima Basualdo Luis Alexis, y Cavallo Micaela, y no habiéndose obtenido el domicilio de Salgueri Hernán Roberto pese haberse requerido a los órganos intervinientes en etapa de juicio, notifíquese a los mismos por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.737 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los SRES. BACCARO MARÍA; FLORES MARCOS DAMIÁN Y JUAN ALEJANDRO BRIGADO, víctimas de autos, con último domicilio en calle José Martí 2625; Santa Cecilia 1432 y Santa Cecilia 1533, respectivamente, sotos de esta ciudad en causa nro. INC-13944-3 seguida a Gutiérrez Santiago Ariel por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 14 de Agosto de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaria, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...”.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “nf/// del Plata, 16 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: .....III) Atento a lo informado por parte de las Seccional 3° y 5° de esta ciudad respecto de los Sres. Baccaro María; Flores Marcos Damián y Juan Alejandro Brigado, víctimas de autos, notifíquese a los mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-”.Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.797 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-3867-2017, caratulada “Domínguez Facundo Eduardo s/ Infracción Artículo 2º de la Ley 13.178 -T.O. Por Ley 13.857- y Artículo 6º del Decreto Reglamentario 828/04.-”, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única a mi cargo, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don FACUNDO EDUARDO DOMÍNGUEZ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ante dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: “Tigre, 10 de Septiembre de 2.018. Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: 1) declarar la nulidad del acta de comprobación obrante a fs. 1/vta., y por consiguiente, de todo lo actuado en consecuencia y posteriormente en la presente causa N° CO-3867-2017

seguida a don Facundo Eduardo Domínguez por infracción al artículo 2º de la Ley 13.178; 2) Absolver Libremente y sin costas a don Facundo Eduardo Domínguez, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, en orden a la falta prevista en el artículo 2º de la Ley 13.178... Regístrese. Notifíquese... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez”.

C.C. 203.791/ oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos, Sras. MARÍA LUCÍA CADIZ y PAOLA DANIELA RAMÍREZ en causa Nro. 11437-10 seguida a Molina Castillo Pablo Sebastián por el delito de Robo Calificado Art. 166 la Resolución que a continuación de transcribe: “///del Plata, 16 de Octubre de 2018. - Autos y Vistos: En atención al estado de autos y en virtud de que al día de la fecha no se ha recepcionado el oficio diligenciado a la víctima de autos Sra. María Lucía Cadiz, ni la información requerida al Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Deptal. respecto de la víctima Sra. Paola Daniela Ramírez, notifíquese a las nombradas a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de notificarlas de la audiencia fijada para el día 17/10/2018 a las 10.00 hs. en los presentes autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada...-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal”.

C.C. 203.795/ oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. INÉS VIERA, hija de las víctimas de autos, con último domicilio en calle Brown n° 901 de Mar del Plata, en causa Nro. INC-14360-3 seguida a Aguirre Macena Cesareo por el delito de incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 13 de Septiembre de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: .... II) Atento lo informado por parte de las Seccionales 2º y Vivoratá, respecto de la Sra. Inés Viera, hija de la víctima de autos, Sra. María Eugenia Dubourg de Viera y del Sr. Fernando Ludovico Zapiola, víctimas de autos, Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-” Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez.” Y, “ /// del Plata, 16 de Octubre de 2018 .- Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: I) Reitérese oficio a la Unidad Penal nº 11, solicitando su urgente confección y posterior remisión a este Juzgado en el término de 48 hs. del informe ambiental peticionado a fs. 6 y 27 de autos.- II) Asimismo requiera a la misma Unidad Penal, la remisión de acta actualizada respecto de la conveniencia de aplicación del instituto de salidas transitorias y semilibertad, correspondiente a Acta N° 207/18 de fecha 27 de agosto de 2018, atento a lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. en la causa nro. 5209 seguida a Diagne Reynoso - incidente de salidas transitorias - en cuanto entendió necesario contarse con informes de una antigüedad no mayor a tres meses para resolver la cuestión, es que se hace saber que en caso de existir un Informe Integral del Grupo de Admisión y Seguimiento anterior que se halle aún vigente, deberá acompañarse a este Juzgado copia de dicho dictamen, junto con una Resolución General del Depto. Técnico Criminológico actualizada en relación al régimen que aquí se trata.-III) Atento lo informado por la autoridad policial, notifíquese a la Sra. Inés Viera, hijas de la víctimas de autos, por medio de publicación de edictos en el Boletín Oficial.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.796 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DIAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a PLAZA PABLO MARCELO, con último domicilio en calle Ituzaingó N° 6933 de Mar del Plata, en causa Nro. 15238 seguida a Cuevas Allende Andrés Eduardo por el delito de incidente de ejecución de pena la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 26 de Enero de 2018 . Autos y Vistos: .... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución.”. Y, “/// del Plata, 16 de Octubre de 2018 .-Autos y vistos: Atento lo informado por la autoridad policial, notifíquese a la víctima por medio de publicación de edictos en el Boletín Oficial. .Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.798 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MEDINA OSCAR, con último domicilio desconocido en causa Nro. INC-12976-3 seguida a FLORES CARLOS HÉCTOR por el delito de incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “// del Plata, 22 de Agosto de 2018... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el Art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto

estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello... Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución.”. “/// del Plata, 16 de Octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, en particular la defensa deberá expedirse respecto del domicilio donde se efectivizarían las salidas transitorias en caso de otorgarse, teniendo en consideración lo actuado a fs. 25, 26 vta., 31, 45, 51/52, encontrándose a la fecha certificado el domicilio de calle Irala 6080 de Mar del Plata, y no el domicilio de la localidad de Merlo, indispensable para llevarse a cabo la audiencia de resolución oral en caso de mantener ese domicilio, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 7 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone”..No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”.-Atento lo informado por la autoridad policial respecto de la víctima Medina Oscar, notifíquese a tenor del art. 11 bis de la Ley 24660 a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial.-.....Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 203.799 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “Rodríguez Juan Carlos s/ tenencia de arma de uso civil”, Expte. N°: PE-650-2018, notifica por este medio a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, DNI 4687874, la resolución que dice: ///gamino, 16 de Octubre de 2018. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Juan Carlos Rodríguez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.). Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez - Fdo. Dra. Marcela V. Fernández - Secretaria.

C.C. 203.809 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUAN CARLOS GIACAGLIA en causa Nro. 15495 seguida a OLIVERA CARLA MACARENA la Resolución que a continuación transcribe: m///del Plata, 21 de Septiembre de 2018- Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Olivera Carla Macarena como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”, solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c. 20.527 - Vázquez Walter M. s/ hurto, en cuanto que “... al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).”, hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.- 5.-Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.- 6.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-01-001518-14, del Juzgado de Garantías N° 4, y causa N° 5772 del TOC 3 Deptal, causa 88351 del Excmo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, y su acumulada IPP 08-01-001585-14 JG5, Causa n° 4613 de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal n° 1, 6440 del TOC 3 Deptal.-7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Osvaldo Verdi, con domicilio constituido en calle 12 de Octubre 4501 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Oficiese al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Anahí Sarmiento, domiciliada en calle 39 445 de Miramar, y Juan Carlos Giacaglia, domiciliado en calle 12 2049 de Miramar, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la

incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.10.- Informe el Actuario los antecedentes de la causante.- Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/3, se encuentra agregada la sentencia dictada el 14/09/2017 por el Tribunal Oral Criminal Nro 3 Deptal, casada por el Excmo Tribunal de Casación Penal el 10/04/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Olivera Carla Macarena a la pena de ocho (8) años y cuatro (4) meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma y robo agravado por efracción, hechos ocurridos en la localidad vecina de Miramar el 1/05/2014, en perjuicio de Anahí Sarmiento y el 11/05/2014 en perjuicio de Juan Carlos Giacaglia. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 22, aprobado a Fs. 22/vta, la pena impuesta a Olivera Carla Macarena, vence el día primero de marzo de dos mil veintitrés (01-03-2023).- Que la encartada permaneció detenido en los siguientes periodos:1.- En el marco de la IPP 08-01-1518-14 permaneció detenida desde el 12/05/2014, hasta el 16/06/2016, fecha en la cual se evadió del arresto domiciliario que detentaba, arrojando un total de dos años, un mes y cinco días en detención.2.- En el marco de la IPP 08-01-1518-14, detenida el 22/06/2016 hasta el 28/06/2016, fecha en la que se evade nuevamente del régimen de arresto domiciliario, arrojando un total del siete días en detención. 3.- En el marco de la IPP 08-01-1518-14, detenida el 11/10/16 y evadida el 22/09/17, arrojando un total de once meses y doce días.4.- Que encontrándose detenida ininterrumpidamente desde el 25/09/2017, fecha en la cual se resolvió revocar el arresto domiciliario oportunamente otorgado. Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (25/09/2017), deduciéndose los periodos antes purgados (tres años y veinticuatro días), la pena impuesta al encartado vencería el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (31/12/2022), advirtiéndose que la actuario del organismo de origen no ha computado correctamente los tiempos de detención a la hora de confeccionar el cómputo.- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 21/03/2020.-.Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.822 / oct. 22 v. oct. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 de Morón, a cargo de la Dra. Débora Elena Lelkes, de la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados \Mura Alicia Susana C/ Gómez Hugo Armando y otros S/ Daños y Perjuicios\, cítese por edictos a los herederos de ALICIA SUSANA MURA los que se publicaran por dos días en el Boletín Oficial para que en el término de diez comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Art. 341 del C.P.C.C). Morón, de 2018.

C.C. 203.846 / oct. 22 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CONTRERAS JUAN CARLOS ADRIAN en causa Nro. INC-15701-1 seguida a Velázquez Carlos Ezequiel la Resolución que a continuación de transcribe:m/// del Plata, 16 de octubre de 2017.-I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 06/11/2018 a las 09.30 horas.-Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.-II.- Librese edicto electrónico a los fines de notificar a la víctima de autos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.859 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°17 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Sandra Nilda Grahl, Secretaria Única a cargo de la Dra. Silvana Karina Noel sito en la calle 47 N°957 entre 14 y 15 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "Rossi Patricia Elva s/ Quiebra (Pequeña) ",con fecha 28 de junio de 2018 se ha decretado la quiebra de PATRICIA ELVA ROSSI D.N.I.17.569.011, con domicilio en la calle 58 N° 562 (Planta Alta) de La Plata, la que se encuentra consentida y firme. La Sindicatura interviniente es el Cdr. Julio Cesar Maltagliati con domicilio constituido en , 13 número 824 Piso 3º, entre 48 y 49 de La Plata abierta al público los días hábiles Lunes a Viernes de 9.00 hs a 13.00 hs. y de 15.00 hs. a 18.00 hs. Se ordenó a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél, así como toda documentación de carácter contable (Art. 88 Inc. 3º y 4º LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 Inc. 5º de la ley 24.522. Se fijó hasta el día 14 del mes de diciembre de 2018, a fin que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los Arts. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 4 de febrero de 2019 para la impugnación en los términos del Art 200 LCQ; hasta el día 6 de marzo de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales del Art. 35 y 200 LCQ; el día 20 de marzo de 2019 como fecha límite para el dictado de la resolución el art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras (Art. 200 ley cit.); hasta el día 22 de abril de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico del informe general del Art. 39 y 200 LCQ; el 7 de mayo de 2019 como fecha límite a los efectos



previstos en el Art. 40 de la Ley de Concursos y Quiebras y hasta el día 4 de junio de 2019 en los términos del Art. 117 LCQ. La Plata, 12 de octubre de 2018. Dra. Romina Dellapittima. Auxiliar Letrada.

C.C. 203.760 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa N° 2404 seguida a Cristian Javier González por el delito de amenazas del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a CRISTIAN JAVIER GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.184.065, de nacionalidad argentina, nacido el día 9 de noviembre de 1974, hijo de Ramón González y Mabel Sánchez, con último domiciliado conocido en la calle Merlo Gómez N° 2338 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 11 de octubre de 2018.-I.-...-II.- Habida cuenta lo que surge del informe actuarial obrante a fs. 122 y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Javier González, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).-...". Firmado: Dr. Lucas Varangot, Juez. Secretaría, 11 de octubre de 2018. Laura V. Saez, Secretaria.

C.C. 203.764 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2526 seguida a Gustavo Daniel Saucedo por el delito de robo en grado de tentativa en concurso real con violación de domicilio del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a GUSTAVO DANIEL SAUCEDO, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Liliana del Carmen Saucedo, titular del D.N.I. N° 41.692.610, nacido el día 31 de diciembre de 1998 en la ciudad y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Arregui N° 3858 de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 9 de octubre de 2018.- I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al señor Agente Fiscal.- II.-Habida cuenta lo que surge del informe glosado a la causa (vid fs. 86) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Gustavo Daniel Saucedo, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 9 de octubre de 2018. Laura V. Saez, Secretaria.

C.C. 203.768 / oct. 22 v. oct. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. José Luis Cociña, Secretaría a cargo de la Dra. Mariana Rosina Zaloaga notifica y emplaza por el plazo de 05 días al Sr. NICOLÁS ALGAÑARAZ a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerlo por consentido en los autos caratulados "A. L. T y otros S/ Abrigo", expediente N° LZ-2282-2018 "Lomas de Zamora ... de Octubre de 2018: (...) Atento lo que surge del informe obrante a fs. 189 y del acta de fs. 191, a los mismos fines que los dispuestos a fs. 174 cítese al Sr. Nicolás Algañaraz el día 25 del mes de Octubre de 2018 a las 09:00 a fin de mantener entrevista con la Suscripta, con citación al Servicio local interviniente. Hágase saber al mismo que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado (Arts. 40 bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 41 del C.P.C.C.), en el que se considerarán válidas todas las notificaciones y que en caso de incomparencia injustificada, se podrá declarar la situación de adoptabilidad de los niños L. T. A., J. N. A. y B. T. A. En caso de no tener recursos para contratar un abogado de matrícula, hágase saber que les asiste el derecho de hacerse defender por el Defensor Oficial, por lo cual podrán concurrir a la Mesa General de las Defensorías Civiles sito en la calle Hipolito Yrigoyen 7878 4to. piso localidad y partido de Lomas de Zamora .Fdo. Estela Morano. Juez. (P.D.S.) Lomas de Zamora, ... de Octubre de 2018. Firmado Digitalmente por Mariana Rosina Zaloaga. Secretaria.

C.C. 203.782 / oct. 22 v. oct. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N°1 de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la Av. Cazon 510, Tigre, hace saber que en autos "Kama Menacho Anderson S/ Abrigo"(Exte. N° TG-2683-2018), con fecha 26 de abril de 2018 se ha legalizado la medida de abrigo con respecto al niño Kama Menacho Anderson (DNI N° 48.943.091), hijo de Humberto Kama Daza (DNI N° 7.563.406 y Noemi Alba Menacho Sunagua (DNI N° 8.601.322) y se cita al Sr. HUMBERTO KAMA DAZA a la audiencia a celebrarse en la sede del Juzgado en los términos del Art. 10 y 12 de la Ley 14.528, para el día 30 de octubre de 2018 a las 10.00 hs., a la que deberá concurrir con su DNI y asistencia letrada. Hágase saber que deberá constituir domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y que ante la incomparencia injustificada a la audiencia podrá declararse la situación de adoptabilidad del niño Tigre, ... de octubre de 2018.

C.C. 203.786 / oct. 22 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Dirijo a usted el presente en el marco de la Carpeta de Causa N° 5403-17, caratulada "Oyarzo, Lorena Paola s/Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Pellegrini N°19 de esta localidad, a cargo del Dr Emiliano Lazzari por licencia de su titular, Secretaría Única a mi cargo, con el fin de solicitarle tenga a bien publicar por edictos (5 días) la resolución que a continuación se transcribe tendiente a notificar al joven LORENA PAOLA OYARZO, D.N.I. N° 42.344.117 y a Mayor Responsable, con domicilio en Avenida 12 N° 2.367 de la ciudad de Villa Gesell. La Resolución dictada en autos, de la cual se transcribe la parte pertinente: "Dolores, 17 de Mayo de 2017. -Autos

y Vistos:.....Considerando:.....Resuelvo: 1).- Aceptar la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven N°1 en relación a la menor Lorena Paola Oyarzo en la presente causa, ello a tenor de la declinatoria planteada en el marco del presente proceso, dándose ingreso a la presente carpeta de causa a este Juzgado de Garantías Nro. 1 a mi cargo. 2°). - Declarar a la menor Oyarzo, Lorena Paola, que acredita identidad con D.N.I. N° 42.344.117, nacida el día 1 de Enero de 2.000, con domicilio en Av. 12 N°2.367 de la localidad de Villa Gesell, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N°5403-17, I.P.P. PP-03-04-003808-15/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. -3°).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. -4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. -6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.-"Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven, Departamento Judicial Dolores.

C.C. 203.790 / oct. 22 v. oct. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lobos, Secretaría Única, del Dpto. Judicial de La Plata; cita y emplaza en los autos "Chotro, Gabriel Alberto C/De Cavo, Manuel Antonio Y Ots. S/Usucapion. Expte 5146", a los herederos de AMADEO CORRENTINO DE CABO DNI 3.276.693 y JOSEFA LUCÍA DE CABO DNI 2.559.690 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble nombrado catastralmente como: Circ. II, Sección E, Qta.15, Manz.15 a, Parc.12 del Partido de Lobos (062); para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un defensor de pobres y ausentes para que los represente. Lobos, 17 de octubre de 2018. Silvia Susana Paoletti. Auxiliar Letrado.

C.C. 203.875 / oct. 23 v. oct. 24

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial Nro. 2 de Olavarría, del Dpto. Judicial Azul, a cargo de la Dra. María Hilda Galdós, Secretaría Única, a mi cargo, hace saber que en la publicación de edicto C.C. 202.344 del 28/09/2018 con vencimiento el 02/10/2018 se consignó erróneamente el domicilio del inmueble a subastar siendo el correcto Alsina N° 2.827 1 Piso (U.F. 5 Polígono 01-02), de Olavarría.- Venta decretada en autos "DURAN OSCAR ALFREDO y Otro/a s/incidente concurso/quiebra(Excepto Verificación)" (Expte N° OL-68-2016) Olavarría, 17 de Octubre de 2018. Dr. Jorge Mariano Ferrari. Secretario.

C.C. 203.885

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo de la Dra. Nora G Modolo, Secretaría Única, comunica por 5 días que el los autos caratulados "Mensa Ramón Albertos/ Quiebra" se ha decretado con fecha 25/09/2018 la quiebra de RAMÓN ALBERTO MENSA DNI:8.432.164 con domicilio en la calle El Chelco 133 de Ciudad Evita, La Matanza, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquel los entreguen a la síndica contadora María Graciela Natoli, en el domicilio de la calle Perito Moreno 3085, Villa Luzuriaga, San Justo, los días lunes, miércoles y jueves de 15 a 18 Hs, Tel: 11-50038749. Prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se fija hasta el día 29/11/2018 el plazo para que los acreedores de la fallida presenten sus créditos al síndico en el domicilio y horario supra indicado. El síndico deberá presentar los informes de los Art. 35 el día 15/2/2019 el Juzgado dictará la resolución prevista en el Art. 36 de la ley concursal el día 6/3/2019 y el informe del 39 el síndico lo presentará el día 1/4/2019. San Justo, 17 de octubre de 2018.

C.C. 203.886 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MAIDANA MONICA BATRIZ en causa Nro. 15622 seguida a Aguilera Alan Esteban la Resolución que a continuación de transcribe: m///del Plata, 26 de septiembre de 2018-AUTOS Y VISTOS: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Aguilera Alan Esteban como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Hábeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se

adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-6.-Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de preegreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.-7.-Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 14671-18, carpeta N° 6 Deptal- Causa 4708 (ac.4837) del TOC 2 Deptal, que asimismo comprende las IPP 08-00-23645-15 y su Ac. 08-00-23643 y 08-00-11920-15. 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.-9.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 10.- Líbrese oficio a la víctima Martín Fernando Christensen, domiciliado en calle Rivadavia 2850 4 E de Mar del Plata, Mónica Beatriz Maidana, domiciliada en calle Daglio 3434 de Mar del Plata y Angel David Breciaroli y Celeste Breciaroli, domiciliados en calle Costa Azul 3149 de Mar del Plata, a fin de notificarlos que tienen derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Certifique el Actuario los antecedentes del condenado.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//por Juez: Informo a V.S. que a fs. 56/58, se encuentra agregada la sentencia dictada el 13/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Aguilera Alan Esteban a la pena única de tres (3) años y nueve (9) meses de prisión de efectivo cumplimiento más declaración de reincidencia, comprensiva de la aquí dictada y la pena de tres años y siete meses de prisión de efectivo cumplimiento , dictada el 20/12/2017 por el TOC 2 en el marco de la causa 4837, por resultar penalmente responsable del delito de ROBO, acaecido en la ciudad de Mar del Plata el pasado 3 de Julio de 2018, en perjuicio de Martin Fernando Christensen. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 55 vta., aprobado a fs. 56, la pena impuesta a Aguilera Alan Esteban, vence el día once de diciembre de dos mil diecinueve (11/12/2019).- Que el encartado sufrió los siguientes tiempos de detención: 1.- En el marco de la IPP 11920-15 ( causa 4837 y su Ac. 4708 del TOC 2 Deptal), detenido desde el 21/05/2015 al 22/05/2015, arrojando un total de dos días en detención.2.- En el marco de la IPP 23643-15 (Ac. 23645-15), detenido desde el 29/10/2015, hasta el 20/02/2018, fecha en la cual se le concede la libertad asistida en términos de Liberad Condicional, arrojando un total de dos años, tres meses y veintitrés días en detención.3.- En el marco de la IPP 14671-18, detenido ininterrumpidamente desde el 3/07/2018. Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (3/07/2018), deduciéndose el periodo consignado en el apartado 1y 2, (dos años, tres meses y veinticinco días), la pena impuesta al encartado vencería el siete de diciembre de dos mil diecinueve, advirtiéndose que la actuario del organismo de origen ha computado dos veces el período que va desde la última detención del encartado hasta la fecha en que confeccionó el cómputo.- Así también hago saber a V.S. que al habersele declarado reincidente no está habilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.902 / oct. 23 v. oct. 29

**POR 5 DÍAS.-** El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BLANCO MIRTA en causa Nro. 15596 seguida a Cebeyra Alan Ezequiel la Resolución que a continuación de transcribe: GB///del Plata, 26 de Septiembre de 2018-Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Cebeyra Ortiz Alan Ezequiel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de preegreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.-6.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-027102/13; 08-00-010830/15, 08-00-020608/15; 08-00-013334/16, causas 983, 1393 y 1437 del TOC 4 Deptal., causa N° 4820 del Tribunal en lo

Criminal N° 2 Dptal- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Mariano Ayesa con domicilio constituido en calle Castelli 3313 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Mirta Blanco, domiciliada en Av. Martínez de Hoz 4871 de esta ciudad, Juan José Abraham, domiciliado en Alvarado 6696 de Mar del Plata, y María Laura Díaz, domiciliada en calle Brumana 1032 de Mar del Plata, a fin de notificarlas que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. No constando el domicilio de la víctima Mariano Ramón Herrero, oficiése al TOC 2 Deptal. requiriendo se informe tal circunstancia a fin de su notificación.- 10.- Intímese al condenado de autos, a abonar dentro de los cinco días de notificado la reparación del daño causado a las víctimas, conforme se estableció en la sentencia dictada, por un total de pesos siete mil (\$7000).-11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 8/25, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que con fecha 1/11/2017 se sanciona a Cebeira Ortiz Alan Ezequiel a la pena de cinco años y seis meses de prisión Por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo triplemente agravado por su comisión en poblado y banda, con efracción y escalamiento en grado de tentativa –hecho I- , cometido en esta ciudad en perjuicio de Mirta Blanco, el día 19/11/13; robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede acreditarse –hecho II- , cometido en esta ciudad el 8/05/15 en perjuicio de Juan José Abraham, robo agravado por el uso de arma blanca -hecho III- , cometido en esta ciudad el 14/09/15 en perjuicio de Mariano Ramón Herrero, y coautor del delito de robo agravado por el uso de arma blanca en grado de tentativa –hecho V- , cometido el 25/06/16 en perjuicio de Maria Laura Diaz en concurso real entre sí, así como se le impuso la obligación de abonar la suma de siete mil pesos (\$7000) en concepto de reparación del daño, a distribuirse de la siguiente forma: \$2500 para Juan José Abraham, \$3000 para Mariano Ramón Herrero y \$1500 para María Laura Díaz. Habiendo el Sr. Herrero y Abraham aceptado, encontrándose a la espera de la aceptación de la Sra. Díaz.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 40 vta./41, aprobado a fs. 41 vta, la pena impuesta a Cebeira Ortiz Alan Ezequiel, vence el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (24/1/2024).- Así también hago saber a V.S. que al no haberse declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 24/3/2022.- Que el nombrado ha permanecido detenido los siguientes períodos:1) IPP 08-00-027102-13: el mismo fue detenido el día 19/11/2013 al día 20/11/2013 de dos (2) días. 2) En IPP 08-00-010830-15, iniciada el 8/5/2015, el mismo no cumplió detención alguna.- 3) En IPP 08-00-020608-15, iniciada el 14/9/2015, el mismo no cumplió detención alguna.-4) En IPP 08-00-013334-16 JG2 cumplió detención del 25/6/2016 al 29/6/2016, cinco días.-4) Por último, habiéndose ordenado su detención en el marco de este proceso la misma se hizo efectiva el día 2/8/2018, permaneciendo en tal condición hasta la fecha actual.. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.907 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la Carpeta de Causa N° 5180-16 I.P.P. N° 03-00-005388-16/00, autos caratulados "Julián Ignacio Giménez Cardozo s/ Amenazas Agravadas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia de la Titular, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al joven JULIAN IGNACIO GIMENEZ CARDOZO, D.N.I. N° 43.305.012, y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido en calle Praga y Catamarca de la localidad de Pinamar. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Dolores, 03 de enero de 2017. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar al menor Julián Ignacio Giménez Cardozo, D.N.I. N° 43.305.012, nacido el día 25 de marzo de 2.001, hija de Nadia Soledad Cardozo y de Julio César Giménez, con domicilio en Praga y Catamarca de la localidad de Pinamar, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: "Amenazas Agravadas" (Arts. 149 bis del C.P.), en la presente Causa N° 5180-16, I.P.P. N° 03-00-005388-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. II.- Encontrándose interviniendo el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y Adolescentes de Pinamar respecto del joven Julián Ignacio Giménez Cardozo, conforme emerge de 23/24 de la I.P.P. de marras, es que no corresponde dar nuevamente derivación a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario en el marco de la presente. III.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial del Joven intervinientes en la forma de estilo. IV.- Librese oficio a Comisaría de Pinamar para notificar al menor y persona mayor responsable. V.- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite.-VI.- Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Dptal." Asimismo, se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 17 de octubre de 2018. Visto el estado de la presente Carpeta de Causa N° 5180-16 caratulada "Giménez Cardozo Julián Ignacio S/ Amenazas Agravadas", y atento el tiempo transcurrido, oficiése nuevamente al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución del sobreseimiento dictado en fecha 03 de enero de 2.017 a fin de notificar al joven Giménez Cardozo Julián Ignacio y persona mayor responsable por por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). Proveo por licencia de la Titular.- Fdo: Emiliano Lazzari. Juez de Garantías Subrogante".

C.C. 203.911/ oct. 23 v. oct. 29

POR 1 DÍA - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, me dirijo a Ud. en causa N° 3275 seguida a PABLO DAMIÁN CONTRERAS, a fin de pedirle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: ///dad de Quilmes, 12 de junio de 2017.-Autos y vistos: (...) Y considerando: (...) Resuelvo:I.- Declarar extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 3275 respecto de Pablo Damián Ezequiel Contreras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P.- II.- Sobreseer total y definitivamente a Pablo Damián Ezequiel Contreras, Titular del D.N.I N° 40.073.216, de nacionalidad argentina, nacido en Quilmes, el día 28 de diciembre de 1996, hijo de Gabriela Balbuena y de Pablo Martín Contreras, de estado civil soltero con domicilio en calle Ricardo Rojas N° 4469 de Quilmes, de ocupación empleado, Prontuario Nacional N° O3015566 Prontuario

Provincial N° 1436163 Sección A.P., por el delito de resistencia a la autoridad, de conformidad con lo normado por el Art. 239 del Código Penal y 323 inc. 1° del Código Procesal Penal, hecho presuntamente cometido el 16 de enero de 2015 en el partido de Quilmes, que tramitó como I.P.P. 13-00-1071-15 ante la U.F.I.J. N° 4 de Quilmes.-III.- DECOMISAR el arma secuestrada en autos, la que resulta ser un arma blanca de tipo cuchillo, de metal, con hoja en punta, a tal efecto líbrese oficio a la oficina de efectos departamental.- Regístrese, notifíquese, y cúmplase con las comunicaciones de ley.-Fecho, resérvese en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal.- (...) "Fdo. Sandra Claudia Martucci. Juez Correccional". Luciana De Luca. Auxiliar Letrado.

C.C. 203.912

POR 5 DÍAS - Dirijo a usted el presente en relación a la Causa N° 5512-17 caratulada Vera Pazos Genaro Hernán s/amenazas agravadas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única a fin de solicitarle se sirva proceder a publicar edictos por el termino de cinco días a fin de notificar, a VERA PASOS GENARO HERNAN y persona mayor responsable, cuyo último domicilio conocido es en calle Nicaragua y Francia y/o Moreno 1827 ambos de la localidad de General Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: " Dolores, 26 junio de 2017. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo:1°).- declarar al menor, Vera Pazos, Genaro Hernán, que acredita identidad con D.N.I. N° 45.176.176, nacido el día 20 de marzo de 2003 , con domicilio en calle Nicaragua y Francia de General Madariaga o Moreno N° 1827 de General Madariaga , no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de amenazas agravadas la presente causa N° 5512-17 , I.P.P. PP-03-05-000321-17/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N°13.298, Art. 7 de la Ley N°26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Genaro Vera. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4°) Líbrese oficio al Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño que corresponda según el domicilio del menor. 5°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fecho, archívese la causa sin más trámite", FDO: Dra. María Fernanda Hachmann, Juez titular del Juzgado de Garantías N°1 del Departamento Judicial Dolores. Asimismo se transcribe el auto que ordena el presente: " Dolores, 17 de octubre de 2018.- Visto el tiempo transcurrido sin que haya constancia de la notificación de la resolución de fecha 26/6/2017 al joven Vera Pasos Genaro y persona mayor responsable, reitérrese el pedido de publicación de edictos.- " FDO: Emiliano Lazzari. Juez Subrogante.

C.C. 203.913 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación Carpeta de Causa N° 3802-15, seguida a Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo, del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia del titular, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaria Única de este departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitar que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven SALINAS MARÍA DE LOS ANGELES y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle Víctor Hugo N° 1231 de Ostende. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 10 de Marzo del 2015.- Autos y vistos: Los de la presente causa N° 3802-15, Caratulada "Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple", y Considerando: I).- Que se encuentra acreditado en autos a fs 5, la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores, de donde surge que el encartado María De Los Angeles Salinas nació el día 30 de Junio de 1.999 resultando menor de edad al momento de haber ocurrido el hecho.- II)- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge que: siendo las 13:50 Hs. del día 3 de noviembre de 2.014, en las proximidades de la calle Constitución y Totoras de la localidad de Pinamar, una persona de sexo femenino, menor, no imputable, identificada como María de los Angeles Salinas, mediante el uso de la violencia física, al abalanzarse, golpear y tironear de su ropa a la víctima de autos, identificada como Jorgelina Aurora Leiva, se apoderó ilegítimamente de un billete de cien pesos. Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 Inc. 2° a contrario del C.P.P.), siendo el mismo calificado a prima facie por la Sra. Agente Fiscal como Robo, previsto y penado en el Art. 164 del Código Penal. Sin embargo no es posible reprochar al menor su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- III).- a) Que el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial-cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no

superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2° párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- POR ELLO, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298 ; Arts. 3,4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc.22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, RESUELVO : 1°).- Declarar a la menor María De Los Angeles Salinas, nacido el 30 de Junio de 1.999, en la localidad de Longchamps, , Documento de identidad N° 42.367.873, con domicilio en Víctor Hugo N° 1.321 de la localidad de Ostende no punible por edad, sobreyéndolo definitivamente en la Causa N° 3802-15, Caratulada Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 Departamento Judicial Dolores, no sometiendo a la misma a proceso penal.- 2°).- Declarar que la formación de la presente causa, no afecta su buen nombre.- 3°).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N°13.298, Art. 7 de la Ley N°26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir María De Los Angeles Salinas.- notifíquese al menor, sus representantes legales ó en su defecto al asesor de menores; al señor agente fiscal y defensor.- ofíciase al servicio local de protección de los derechos del niño que corresponda según el domicilio del menor.- registrese.- fecho, archívese la causa sin mas trámite.- devuélvase la ipp ante el sr. agente fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos.-” Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Asimismo se transcribe el auto que ordena el presente: “Dolores, 17 de octubre de 2018. Visto el tiempo transcurrido sin que haya constancia de la notificación, reitérese el pedido de publicación de edictos.- “ FDO: Emiliano Lazzari Juez Subrogante.

C.C. 203.917 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación Carpeta de Causa N° 6215-18, seguida a Zalazar Tobías Nicolás s/ Daño trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaria Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ZALAZAR TOBIAS NICOLAS con DNI N° 45.740.927 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 6 N°767 de Santa Teresita y/o 77 y 5 de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 7 de junio de 2018.- Autos y vistos: Resolución N°: Causa N° 6215-18 /I.P.P. N° PP-03-00-002403-18/00. Dolores, 07 de junio de 2018. Autos y vistos: Los de la presente carpeta de causa N° 6215-18, I.P.P. N° 03- 00-002403-18/00, seguida a Muñoz, Lucio Jesús, Zalazar, Tobías Nicolás , por el delito de Daño y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a Fs. 22, fotocopia de la partida de nacimiento de Lucio Jesús Muñoz, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 20 de febrero de 2002 y se encuentra agregado en la IPP a fojas 24 fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Zalazar Tobias Nicolas, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 10 de abril de 2004, siendo ambos jóvenes menor de 18 años al momento del hecho, quedando así acreditada la competencia de este Juzgado.- II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge a Fs. 31/32 , escrito con cargo de fecha 01 de junio de 2018 , mediante el cual la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a esta juez garante, dicte el sobreseimiento del joven, ello en virtud de los Arts. 1° de la Ley 22.278, y Art. 323 Inc. 5° del C.P.P. por el hecho que presuntamente habría sido cometido por Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar , el día 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Santa Teresita , en perjuicio de Jiménez Débora Yanina, y que la representante del Ministerio Publico Fiscal calificara como: Daño Imputado/s: Lucio Jesús Muñoz , Tobías Nicolás Zalazar III) Se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad del joven en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos a la imposibilidad de reprochar al menor Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar, su supuesto accionar, y que el Ministerio Público Fiscal le atribuye, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- Así lo establece el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1° de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1° de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para habilitar el juicio de reproche.- Que corresponde atento los cambios legislativos,

adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Corresponderá al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298 ; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concd. del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Muñoz, Lucio Jesús, que acredita identidad con D.N.I. N° 44.045.219, nacido el día 20 de febrero de 2002 , hijo de Jesús Valentín Muñoz y de Natalia Soledad Hidalgo, con domicilio en calle Calle 14 N° 5385 y calle 54 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 2°).- Declarar al menor Zalazar, Tobías Nicolás , que acredita identidad con D.N.I. N° 45.740.927 , nacido el día 10 de abril de 2004 , hijo de Omar y Romina Corpus, con domicilio en calle 77 y 5 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18 , I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 3°).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa.- 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal.

C.C. 203.920 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación Carpeta de Causa N° 5701-17 autos caratulados “Fernández, Luis s/Hurto - Robo” , de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el termino de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a LUIS FERNÁNDEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Frías 248 de la localidad de Ostende, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: “Dolores, 3 de septiembre de 2018.- Autos y vistos:... Considerando: Resuelvo: (1°). Sobreseer definitivamente al menor Luis Fernández nacido el 9 de Julio de 2002, con DNI 44.169.338, hijo de José Luis y de Liliana Barreto con domicilio en calle Frías N° 248 de Ostende en orden al delito calificado por el Ministerio Público Fiscal ha calificado como hecho I Robo simple, hecho II Robo simple, Hecho III Hurto simple en grado de tentativa delito previsto y reprimido por los Arts. 164 dos hechos, 162 en grado de tentativa del Código Penal por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en El Art. 323 incs. 5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal. notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. agente fiscal del joven. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: Laura Inés Elías. Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven N° 1.- “. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente “Dolores, de Septiembre de 2018.- Por recibidas actuaciones diligenciadas por Cría. de Ostende, agréguese. No siendo habido el joven Fernández, Luis, publíquese edicto con resolución a notificar en Boletín Oficial de la Pcia de Buenos Aires.-” Fdo: Dr. Emiliano Lázzari, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores.

C.C. 203.921 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2654 seguida a Rubén Nicolás De Marco por el delito de Encubrimiento Agravado por el ánimo de lucro del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a RUBÉN NICOLÁS DE MARCO, sin apodados, de nacionalidad argentina, analfabeto, de estado civil soltero, hijo de Rubén y Roxana Patricia Fabiana Amori, titular del D.N.I. N° 35.873.080, nacido el día 2 de noviembre de 1991 en la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Pedro de Mendoza N° 2964 de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección “a” de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: “//rón, 16 de octubre de 2018.- I.- .- II.- Habida cuenta lo que surge de los informes glosados a la causa (ver fs. 124/126 y 127), toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante

edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Rubén Nicolás De Marco, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)...". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 16 de octubre de 2018. Firmado por Laura Vanesa Saez. Secretaria.

C.C. 203.968 / oct. 23 v. oct. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Azul con sede en Tandil, procede a notificar a los Sres. LAURA ROLDÁN y NELSON RODRÍGUEZ, que en el Expte N° 35.058 se ha dictado sentencia que en su parte pertinente dice: "Tandil, 2 de julio de 2018... Fallo: 1) Haciendo lugar a la demanda de Daños y Perjuicios promovida por Viveco S.R.L. contra Laura Roldán y Nelson Rodríguez, por lo tanto condenando a estos últimos a abonarle en el plazo diez días de firme la presente la suma de pesos once mil cien (\$ 11.100), con más sus intereses legales conforme Considerando Cuarto.- 2) Imponiendo las costas al demandado vencido (art. 68 del CPCC)...Regístrese y Notifíquese. Fdo. José Martín Zárate, Juez". Tandil, de octubre de 2018. Silvia V. Polich.

C.C. 203.973

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CÉSAR DELFÍN DÍAZ en causa nro. 15617 seguida a Ábalos Cristina Enrique la Resolución que a continuación de transcribe: GB///del Plata, 26 de septiembre de 2018 Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Ábalos Cristian Enrique como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri S/Habeas Corpus Colectivo Correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256)", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256.-6.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-015543/18 del Juzgado de Garantías n° 1 Deptal.- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata.-8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-10.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.- Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 45/46, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que con fecha 23/7/2018 se sanciona a Ábalos Cristian Enrique a la pena de un año de prisión manteniendo la declaración de reincidencia por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de Tentativa, hecho cometido en esta ciudad el día 14/7/2018 en perjuicio de Cesar Delfín Díaz.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, conforme lo establecido en el apartado III) de la recaída sentencia, la pena impuesta a Ábalos Cristian Enrique, vence el día trece de julio de dos mil diecinueve (13/7/2019).-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.978 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GUTIÉRREZ JUAN INGNACIO en causa nro. 15610 seguida a Zanella Jorge Alberto la Resolución que a continuación de transcribe: rn///del Plata, 26 de septiembre de 2018-Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Zanella Jorge Alberto Daniel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri S/Habeas Corpus Colectivo Correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolvió "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente Hábeas Corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-6.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256.-7.-Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-010801-18, carpeta del Juzgado de Garantías N° 4 Deptal.- 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata.-9.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-10.- Líbrese oficio a la víctima Ignacio José Gutiérrez, domiciliado en calle Larrea 849 de Mar del Plata, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 53/54, se encuentra agregada la sentencia dictada el 6/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Zanella Jorge Alberto Daniel a la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por Escalamiento en grado de Tentativa, hecho ocurrido el pasado 13/05/2018, en perjuicio de los titulares de la escribanía ubicada en Calle Santa Fe Nro 3433 de esta ciudad, manteniéndose su condición de reincidente.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 54., aprobado a fs. 54, en virtud de que se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el 13/05/2018, la pena impuesta a Zanella Jorge Alberto Daniel, vence el día doce de enero de dos mil veinte (12-01-2020).- Asimismo, habiendo sido declarado Reincidente, no está habilitado para gozar de libertad condicional (art. 14 CP). Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.979 / oct. 23 v. oct. 29

POR 1 DÍA - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, me dirijo a Ud. en causa N° 1389 seguida a Vallejo José Carlos seguida por el delito de Robo Simple a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "///dad de Quilmes, 7 de septiembre de 2018. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 1389 respecto de JOSÉ CARLOS VALLEJO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P. II.- Sobreseer total y definitivamente a José Carlos Vallejo, de nacionalidad argentina, nacido en LaFerrere, La Matanza, el 26 de diciembre de 1987, titular del DNI 33.673.884, siendo sus padres Marcelo Silvio Vallejo y Fabiana Andrea, Gómez, y su domicilio real en calle 162 n° 1821 casa 21 e/ 18 y 19 de la Localidad de Berazategui por el delito de Robo, de conformidad con lo normado por el art. 164 del Código Penal y 323 inc. 1° del Código Procesal Penal, hecho presuntamente cometido el 16 de agosto de año 2009 en el partido de Berazategui, que tramitó como I.P.P. N° 13-01-007211-09 de la U.F.I. y J N° 03 y como causa N° 21867 del Juzgado de Garantías

N° 03, ambos de este Departamento Judicial. Regístrese, notifíquese, y cúmplase con la comunicaciones de ley. Fecho, resérvese en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez".

C.C. 204.001

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional n° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JUAN CARLOS VALDEZ, sin apodos, instruido, argentina, albañil, soltero, nacido el día 24 de enero de 1997 en Gral. Rodríguez (B), titular del DNI 40.221.859, hijo de Oscar Alberto Valdez y de Norma Silvia Ridiero, con último domicilio en calle Dantenro 122 e/Caseros y La Plata de Villa Beongochea de General Rodríguez (B), para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 611-2018-3697 que se le sigue por los delitos de Sustracción de Menores en grado de Tentativa y Robo Simple en grado de Tentativa conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: ///cedes, 17 de octubre de 2018.-Atento a lo informado por el personal policial a fs. 62 y 71, cítese por cinco días al encausado Juan Carlos Valdez para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (art. 129 del C.P.P). A tal fin librese oficio de estilo.-Notifíquese.-Se ofició. Conste.-Fdo.: María Teresa Bomaggio, Juez en lo Correccional. Ante mí: Maximiliano Colicigno, Auxiliar Letrado.

C.C. 204.015 / oct. 23 v. oct. 29

## 2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, sito en Gral. Iriarte 142, Avellaneda, comunica que en los autos "Marchetto, Marta Orfilia s/ Concurso Preventivo" (Expte. 69103/2018), se decretó con fecha 01.10.18 la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. MARTA ORFILIA MARCHETTO (CUIT 27-12145662-7) debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24/10/18 ante la Sindicatura designada: contadores "Castro, Grisolia, Danovara y Asociados", con domicilio en Azopardo 2157 de Avellaneda. Se ha fijado para el 09/11/18 la presentación del Informe Individual y para el 11/02/2019 el Informe General. Se hace saber asimismo que la Audiencia Informativa del Inc. 10 del Art. 14 de la LCQ se fijará con posterioridad. María A. Mazzoleni, Secretaria.

C.F. 31.837 / oct. 17 v. oct. 23

POR 5 DÍAS - Expte. N° 6240419 – Municipalidad de Unquillo c/ Moresi, Hervecio Emilio y Otros - Expropiación.- El Sr. Juez de 1° Inst. y 51ª Nom. en lo Civ. y Com. de Córdoba, cita y emplaza al Sr. MANUEL DE LA TORRE, en los autos caratulados "Municipalidad de Unquillo c/ Moresi, Hervecio Emilio y otros – Expropiación (Expte. Nro. 6240419)"; para que en el plazo de veinte (20) días a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Fernando A. Nauhum, Abogado.

C.F. 31.856 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Comercio N°4 a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, Secretaría N° 8, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1° C.A.B.A., comunica que en los autos "Federal Service S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 19732/2018), se declaró con fecha 17/09/2018 la apertura del concurso preventivo de FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT N° 30-67878428-8. Se ha designado Síndico al Estudio Bengochea-Fernández-Torrado, con domicilio en Tucumán 1553, piso 2° "D" C.A. B.A. (teléfonos: 4373-5546, 5811-1744; 155006-5277 y 154537-8296). Se fijaron las siguientes fechas: a) 07/12/2018 fecha hasta la cual los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (22/08/18), deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes (Art. 32 LC) en el horario de 12:00 a 18:00 horas; b) 26/02/2019 para presentar el informe individual (Art. 35 LC); c) 14/03/2019: fecha de la resolución (Art. 36 LC); d) 12/04/2019 para presentar el informe del (Art. 39 LC); e) la Audiencia informativa tendrá lugar en la sede del Tribunal el 01/10/2019 a las 10:00 horas; f) 08/10/2019 vencimiento del período de exclusividad. Buenos Aires, 9 de octubre de 2018. Mariana A. Alvares, Secretaria Interina.

C.F. 31.858 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nro. Ocho del Dr. Javier J. Consentino, Secretaría Número dieciséis del Dr. Martín Cortes Funes sito en avenida diagonal Roque Sáenz Peña 1211, planta baja de la ciudad autónoma de Buenos Aires informa que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de FAMIEL S.A. (C.U.I.T. 33-68077107-9) los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos a efectos de su verificación ante los Síndicos designados, Dres. Graciela Turco y Mauricio Gola con domicilio en la calle Cochabamba 4272, Capital Federal, tel. 4924-5995 hasta el día 23 de noviembre de 2018. Asimismo, se deja constancia que se han fijado los días 15 de febrero de 2019 y 5 de abril de 2019 respectivamente a efectos de la presentación de los Informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522. El Período de Exclusividad previsto por el art 43 vence el día 11 de noviembre de 2019 la Audiencia Informativa se ha fijado para el 4 de noviembre de 2019 a las 10.00 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado y/o en el lugar que con la debida anticipación el Juzgado designe en relación al número de acreedores verificado, si para entonces la concursada no hubiese obtenido conformidades previstas en la L.C.45. Martín Cortes Funes, Secretario.

C.F. 31.878 / oct. 22 v. oct. 26

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7 del Depto. Judicial San Martín, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SABINO ACOSTA. Gral. San Martín, 6 de agosto de 2018. Andrea Yanina Sassone, Auxiliar Letrada.

C.F. 31.745

POR 1 DÍA - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 17, Sec. 34, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 3°, hace saber por un día que el 03.10.18, en los autos: "S.A. INDIO PAMPA S/Concurso Preventivo" (Expte. 19990/2013); se declaró finalizado el Concurso Preventivo (LCQ: 59, primera parte). Buenos Aires, 10 de octubre de 2018. Fernando Delgado, Secretario.

C.F. 31.872

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría Ejecución Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Misiones, con domicilio en Avda. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de la Ciudad de

Posadas, Provincia de Misiones, cita a HUGO ALBERTO FERNÁNDEZ 20-21656257-8, a los fines de que en el término de diez (10) días comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes, conforme ha sido dispuesto en los autos caratulados: “Expte. N°14034/18, Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones c/ Fernández Hugo Alberto s/ Ejecución Fiscal”. 28 de septiembre 2018. Fdo. Dra. Patricia Lorena Piró Cabals, Secretaria.

C.F. 31.882 / oct. 23 v. oct. 24

### 3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata en autos: “Bonifacio Moreno Nicolás Gonzalo S/Concurso Preventivo (Pequeño)” Expediente judicial 22408 informa por cinco (5) días, que se ha presentado en concurso Preventivo BONIFACIO MORENO NICOLÁS GONZALO, DNI 33.273.850 decretándose la apertura del mismo el 31 de julio de 2018, con domicilio en la calle Manuel Pedraza 426 de la Ciudad de Mar del Plata. Se ha designado como Síndico a María Cristina Panizo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 2980, de la Ciudad de Mar del Plata, quien recibirá las verificaciones de crédito hasta el día 6 de diciembre de 2018, los días lunes, miércoles y viernes de 08.00 a 16.00 horas; Fijar hasta el día 21 de febrero de 2019, en que el Síndico deberá presentar el Informe Individual (art. 35 de la LCyQ) y el Informe General del Art. 39 el día 4 de abril de 2019. La Audiencia Informativa se llevará a cabo el 1 de agosto de 2019 a las 10.00 hs., fijándose para el día 8 de agosto de 2019, como fecha de vencimiento del período de exclusividad.- Mar del Plata, 31 de julio de 2018. Firmado Dr. Fernando José Méndez Acosta, Juez Civil y Comercial. Gabriela R. L. Martínez, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.567 / oct. 17 v. oct. 23

POR 2 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Mar Del Plata. Expte: N°124036. Causa: “Lorenzo Daniel Antonio y otro/a c/ Ayerecuay Gabriela Priscilla s/ Acciones Posesorias “Mar del Plata, 14 de septiembre de 2018.-...”Atento al estado de las presentes actuaciones y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 145 del Digesto ritual, cítese por edictos a la demandada Sra. GABRIELA PRISCILLA AYERECUAY (DNI 30.630.757)- conf. datos informados por el Registro Nacional Electoral y la Cámara Electoral-, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario “La Capital”, para que en el término de cinco (05) días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (Arts. 53 inc. 5º, 145, 146, 147 y 341 del CPCC). Fdo.: Lucas Vespucci. Juez Civil y Comercial. Dra. Karina A. Minervine. Secretaria.

M.P. 35.594 / oct. 22 v. oct. 23

### 4. SAN ISIDRO

POR 10 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de San Isidro, sito en la calle Ituzaingo N° 340, Piso 6º, San Isidro, en autos caratulados “Rodríguez Pedro Alejandro c/ Quintela Vicenta Adelina s/ prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapación” Expte. N° 3171, cita y emplaza por 10 días a herederos de ANTONIO RICARDO QUINTELA D.N.I. N° 7.326.928 y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble situado en la calle French N° 15 Talar de Pacheco, Tigre, Pcia. Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente. Circunscripción: II; Sección: B; Manzana: 65B; Parcela: 2, para que comparezcan al proceso a tomar la intervención que les corresponda y contesten la demanda impetrada, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro 27 de abril de 2018.

S.I. 42.300 / oct. 16 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. Soledad de Vedia, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Oneto, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en calle Ituzaingó N° 340, 2do. piso, comunica que en fecha 11 de Julio de 2017, se declaró abierto el Concurso Preventivo de FRANCISCO LUIS GIMENEZ, con domicilio real en: José Hernández Nro. 326 General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 09 de noviembre de 2018, presenten al Señor Síndico los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos, se deja constancia que el síndico designado en autos en: Víctor Manuel Gramajo, correo electrónico: estudio.gramajo@gmail.com, con domicilio en Lavalle Nro. 1224 de la localidad y Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, teléfono: 4842-7915. El síndico debe presentar los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la ley aludida, los días 04 de febrero de 2019 y 18 de marzo de 2019, respectivamente, con cumplimiento del Art. 197 del reglamento del fuero. Asimismo la fecha de la audiencia informativa, será llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas.

S.I. 42.304 / oct. 17 v. oct. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de ANTONIA ROBATTO, San Isidro, 10 Septiembre de 2018. Firmado: Dra. Malena Daguerre - Secretaria”. San Isidro, 10 septiembre de 2018. Malena Daguerre, Secretaria.

S.I. 41.900 / oct. 22 v. oct. 24

### 5. LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a de Doña LEONTINA HERMINIA RIVAS. Lomas de Zamora, 13 de agosto de 2018. Gabriela M. Figallo. Auxiliar Letrada.

L.Z. 48.420 / oct. 19 v. oct. 23

POR 2 DÍAS - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Sede Lanús- Dto. Judicial de Lomas de Zamora, sito en 29 de Septiembre 1890 –piso 1- Lanús, en los autos caratulados “Florio Joaquín c/ Sasyan S.A.C.I.E.I. s/ Prescripción Adquisitiva Muebles” expediente N° 26.803/2014, cita a SASYAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA y/o quien se considere con derecho sobre el automotor motivo de autos (Automóvil Modelo Torino TS COUPE año 1974, Dominio B1109433, N° de motor 7602300, N° de chasis 626-01574) para que en el plazo de diez días comparezcan a

tomar la intervención que les corresponda en estos obrados bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y ausentes. Lanús 19 de septiembre del 2018. Pablo M. Priede, Secretario.

L.Z. 49.341 / oct. 22 v. oct. 23

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANGEL DIAZ. Lomas de Zamora, 31 de agosto de 2018. Ana B. Gorski, Secretaria.

L.Z. 49.172

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1 de Lanús cita a MERCONTER S.A y/o a quien se considera con derechos sobre el inmueble sito en calle Paraguay número 3241 entre Coronel Murguiondo y Armenia, designado según catastro con nomenclatura catastral Circunscripción I, Sección A, Manzana 48 Parcela 18 (origen) de la localidad de Valentín Alsina Partido de Lanús: Inscripción de Dominio número 354 del año 1932 Partido de Lanús, para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar intervención que le corresponda en autos –"Truccionis Ariel Alejandro c/ Merconter S.A.: s/ prescripción adquisitiva larga", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes.- Lanús, 5 de octubre de 2018. Pablo M. Priede, Secretario.

L.Z. 49.372 / oct. 23 v. oct. 24

## 7. BAHÍA BLANCA

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 del Departamento Judicial Bahía Blanca, en el Expte. n° 61.769, cita de venta a JORGE EDUARDO ALTAMIRANO para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas a que se creyere con derecho, bajo apercibimiento (Arts. 503 y 506 del C.P.C.). Bahía Blanca, 14 de octubre de 2018. Fdo. Juan Esteban Viglizzo, Aux. Letrada.

B.B. 58.542

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita y emplaza a la codemandada MARÍA LUISA CICCONI y a todo quien se considere con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio identificado catastralmente como C. VI, S. M, Mz. 287, P. 29 (113) para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Ortiz, Claudio Gustavo y Otra c/ Ferro, Juan Benito y Otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. n° 39.166, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.- Punta Alta, 8 de octubre de 2018. Fdo. Sebastián M. Uranga Moran, Secretario.

B.B. 58.543 / oct. 23 v. oct. 24

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. María Selva Fortunato, Secretaria a mi cargo del Departamento Judicial de Bahía Blanca, sito en la calle Estomba N° 32/34, en los autos caratulados "Tarjeta Naranja S.A. c/ Arnaudo, Carolina María s/ Cobro Ejecutivo", cita a CAROLINA MARÍA ARNAUDO, para que dentro del término de cinco días comparezca personalmente a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que la represente. Bahía Blanca 19 de junio de 2018. Fdo. María Cecilia Palomar, Aux. Letrada.

B.B. 58.547

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Rubén Edgardo Moiola, Secretaria a mi cargo del Departamento Judicial de Bahía Blanca, sito en la calle Estomba N° 32/34, en los autos caratulados "Tarjeta Naranja S.A. c/ García Fariás Axel Antonio s/ cobro ejecutivo" (Expte. N° 50.834), cita a AXEL ANTONIO GARCÍA FARIAS para que dentro del plazo de cinco días comparezca a efectuar el reconocimiento que establece el art. 523 inc. 1 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo código. Bahía Blanca, 22 de mayo de 2018. Dra. Ingrid Julieta Guglielmi. Secretaria.

B.B. 58.548

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Bahía Blanca en los autos caratulados "Tarjeta Naranja S.A. c/ Barrionuevo Aguirre Brian Leonel s/ Cobro Ejecutivo", cita a BRIAN LEONEL BARRIONUEVO AGUIRRE, para que dentro del término de CINCO días comparezca personalmente a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que la represente. Bahía Blanca, 10 de abril de 2018. Firmado: María José Houriet, Auxiliar Letrado.

B.B. 58.549

## 8. MORÓN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, Secretaría Única, del Departamento Judicial Morón, en los autos caratulados "Coscia, Juan Carlos c/ Herederos de Rival, Jorge Diego s/ Prescripción adquisitiva de dominio" cita y emplaza a los demandados Herederos de JORGE DIEGO RIVAL y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito la calle 24 de Octubre N°1544 de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 y 681 del CPCC. Morón, 6 de agosto de 2018. Ariel H. Schafer, Auxiliar Letrado.

Mn. 62.143 / oct. 22 v. oct. 23

## 11. AZUL

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Familia N° 1, Secretaría Única de Azul, cita y emplaza en causa N° 9753-2015 por dos días al SR. JESUS ALFREDO SOJO SOTO (C.I. 11.689.186) a efectos de que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con lo resuelto respecto del niño M.J. Mojo-Azul, 31 de agosto de 2018. Dra. Carolina Regatuzo. Secretaria.

Az. 71.705 / oct. 22 v. oct. 23